

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 86

Autoridades

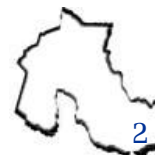
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO Nº 4403-DEyP/2025.-

EXPTE. Nº 660-467/2025.-

AG. EXPTE. Nº 200-238/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la reglamentación la Ley Nº 6412, modificatoria de la Ley Nº 4394 "DE TIERRAS FISCALES RURALES, COLONIZACIÓN Y FOMENTO", la que obra en Anexo Único que integra el presente.

ARTÍCULO 2º.- Designase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción como Autoridad de Aplicación del presente régimen el que tendrá a su cargo la implementación, ejecución y control de la reglamentación aprobada. Para el ejercicio de dichas tareas será asistido por una Dirección perteneciente a dicho organismo.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias, transferencias de créditos y de la planta del personal que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto, que de resultar insuficientes se tomarán fondos de la partida 1-1-1-1-20: p/Refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones previstas en la Jurisdicción "K"-Obligaciones a cargo del Tesoro prevista en el presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a realizar ante las entidades bancarias que correspondan todas las gestiones, actos y operaciones que resulten necesarias o convenientes en relación a las cuentas bancarias vinculadas al entonces Instituto Jujeño de Colonización, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.- Facultase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias, interpretativas y operativas que resulten necesarias para la implementación del presente régimen.

ARTÍCULO 6º.- Déjese sin efecto cualquier norma o disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7º.- El presente decreto será refrendado por los ministros Jefe de Gabinete, de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Económico y Producción.

ARTÍCULO 8º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5047-JG/2026.-

EXPTE. Nº 202-02/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el "CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA" suscripto por la Dirección de Administración de la Gobernación y la firma TX PRODUCCIONES S.R.L., en fecha 09 deo 2026, de conformidad a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley Nº 6.490 - Ejercicio 2026 - indicada a continuación:

JURISDICCION: "U" Jefatura de Gabinete de Ministros

U. de O.: 11A Dirección de Administración de la Gobernación ESCALAFON: 0 Sin Escalafón

FINANCIAMIENTO: 1 Rentas Generales

FINALIDAD: 1 Rentas Generales

FINALIDAD: 1 ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION: 7 Administración General Sin Discriminar

PARTIDA: 4-5-1033-1-3 Asistencia Financiera Actividades Culturales

PARTIDA: 4-20-5-483-1 Convenio Provincia Jujuy Consejo Federal Inversiones

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección de Administración de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5521-E/2026.-

EXPTE. Nº 200-09/2019.-

AGREG. Nº 200-66/15; Nº 1050-597/15; Nº 421-2538/02; Nº 1050-3206/09; Nº 1050-779/17; Nº 1056-6650//18; Nº 1050-1403/18 y Nº 1056-3850/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2026.-

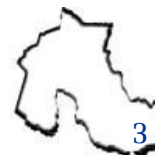
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo Nº 200-09-19, caratulado: "SANDOVAL LUISA ESTER C/PAT. LET. DE LA DRA. TORRELIO ARIAS PAULA I/RECURSO JERARQUICO POR DENEGATORIA TACITA DEL REC. DE REV. EN C/RESOLUCION Nº 11074-E-18.-", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-1-27-0 "Gtos. de Juicio contra el Estado Pcial.- Fiscalía de Estado", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2026, Ley Nº 6490/25, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-





ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5319-S/2026.-

EXpte. N° 715-067/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Tengase por reconocido el Adicional por Título de Posgrado-Especialidad del 20%, a favor de la Dra. Fátima Romina Martínez, CUIL 27-32369283-7, cargo categoría A (j-2) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, carácter interino de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 29 de setiembre de 2023, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2633-HF-2021 y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 8485-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos. Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican: **EJERCICIO 2026**

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5265-S/2026.-

EXpte. N° 714-1140/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por desafectado del Servicio de Guardia al Dr. Eduardo Daniel Briones, CUIL 20-16031878-4, cargo categoría E (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir a partir del 1° de agosto de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por adecuado al Dr. Eduardo Daniel Briones, CUIL 20-16031878-4 -en el cargo categoría E, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4418, en la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 1° de agosto de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5323-S/2026.-

EXpte. N° 744-1210/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al agente Víctor Horacio Lisarazu, CUIL 20-13550737-8, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° U. de O. R6-07 Dirección Provincial SAME 107, a partir del 1° de enero de 2026 en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026

La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6490, para la U. de O.: "R6-07" Dirección Provincial SAME 107.- **ARTÍCULO 3°.-** Instruyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR



**DECRETO N° 5333-S/2026.-****EXpte. N° 733-336/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería Vilma Yolanda Lázaro, CUIL N° 20-24613484-8, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2026:

Prevé Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, la Partida Gastos en Personal.- **ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5395-JG/2026.-**EXpte. N° 200-173/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la remuneración del Vicepresidente de la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria Jujuy Digital S.A.P.E.M, Abogado PEDRO MANUEL ESPINOSA, DNI N° 17.081.695, será equivalente a la de Director Provincial del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción y Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria Jujuy Digital S.A.P.E.M. para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5419-S/2026.-**EXpte. N° 714-2320/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecuase al Licenciado en Enfermería Juan Carlos Flores, CUIL N° 20-16487117-8, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O. R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

Prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: 6-01-02 Hospital Pablo Soria las partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomaran fondos de las partidas de Gastos en Personal, previstas en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro. - **ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5420-S/2026.-**EXpte. N° 711-30/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. Rolando Ariel Cruz, CUIL 20-14553797-6, al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O: R7-08 Dirección General de Epidemiología", a partir del 1° de enero de 2026, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas previstas en el presupuesto vigente que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026

Con la Partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6490, para la U. de O. "R7-08"- Dirección General de Epidemiología.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis





de la Ley Nº 3161/74, modificado por Ley Nº 5748.- **ARTÍCULO 4º.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5424-E/2026.-

EXPTE. Nº 1056-7621/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente Nº 1056-7621-25 caratulado: PEREZ BERNARDINA DNI 16075730 SOLICITA PAGO DE PROPORCIONAL DE VACACIONES, cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2026, Ley Nº 6490/25, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir con la autorización, legales vigentes aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5441-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 200-148/2025.-

Agregados Nº 600-64/2025, 613-591/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Miguel Ángel Benito Acosta, D.N.I. Nº 11.664.658, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Federico Canedi, en contra de la Resolución Nº 396-ISPTyV/2025 y Resolución Nº 1409-DPRH/2024, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias o plazos vencidos, sino al solo efecto de dar respuesta al planteo efectuado y en cumplimiento a la obligación de expedirse que impone el Artículo 33º de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5455-S/2026.-

EXPTE. Nº 716-477/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería Norma Esther Sardina, CUIL 27-23908714-6, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4413, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. –

ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.026, Ley Nº 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-04 Hospital San Roque, la Partida Gastos en Personal. –

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5458-S/2026.-

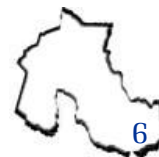
EXPTE. Nº 715-1280/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTÍCULO 1°. – Adecuase a la Licenciada en Enfermería Elvia Leticia Tastaca, CUIL 27-27190586-1, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. - **ARTÍCULO 2°.** - La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

Prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, las partidas de gastos en Personal en la Unidad de Organización: 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. "Héctor Quintana".

ARTÍCULO 3°. - El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°. - Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5460-S/2026.-

EXPTE. N° 715-1410/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. – Adecuase al Licenciado en Enfermería Hugo Federico Apaza, CUIL 20-34972633-6, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. - **ARTÍCULO 2°.** - La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

Prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, las partidas de gastos en Personal en la Unidad de Organización: 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. "Héctor Quintana".

ARTÍCULO 3°. - El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°. - Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5462-E/2026.-

EXPTE. N° 1053-228/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. – Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1053-228-24, caratulado: "CANAVIRE ELDA GLADYS DNI 12.618.340 S/ PAGO DE HORAS ADEUDADAS COMO COORD. DE CARRERA DEL IES 1° ABRA PAMPA", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26 "P/Pagos de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490/26, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes. -

ARTÍCULO 2°. - El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 3°. - Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5495-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 612-108-2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Promuévase a partir del 1° de enero de 2026, al Sr. Guido AGUAYO, CUIL N° 20-14089771-0 a la Categoría 24 del escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161/74, de la Planta Permanente de la Dirección Provincial de Arquitectura, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 5502 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H/07. -

ARTÍCULO 2°. - La erogación que demande el cumplimiento de los dispuesto por el Artículo 1°, se atenderá con la partida de gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Calculo de Recursos Ley N° 64910, para la U.: "V2B"- Dirección Provincial de Arquitectura. -

ARTÍCULO 3°. - Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal al control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Art. 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H/07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias, incluyendo la intimación del Art. 100 bis de la Ley 3161/74, modificado por Ley N° 5748/12. -

ARTÍCULO 4°. - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas. -





ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5500-G/2026.-

EXPTE. Nº 0302-128-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de "MASONERÍA SIMBÓLICA Y FILOSÓFICA ASOCIACIÓN CIVIL" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébese su Estatuto Social que consta de treinta y seis (36) Artículos que como Escritura Pública Nº 182/2025 del registro Notarial Nº 53 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 84 a 92vta de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5503-G/2026.-

EXPTE. Nº 0301-211/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, (FUNJU)", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de veintiséis (26) Artículos que, como Escritura Pública Nº 198/2025 del Registro Notarial Nº 9 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 80 a 88vta. de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos de competencia.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5524-E/2026.-

EXPTE. Nº 1056-11238/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente Nº 1056-11238-22 caratulado: SRA. VILLALBA HERMELINDA DNI Nº 11.356.898 JUBILADA S/HABERES ADEUDADOS, cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2026, Ley Nº 6490/25, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5526-E/2026.-

EXPTE. Nº 300-107/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente Nº 300-107-2023 caratulado: RECONSTRUCCIÓN DE EXPTE Nº 1056-199-2017 PEREZ MARINA BERTA S/ ADHESIÓN A LA LEY Nº 5502 - RESOL 131-DPP-12 RECATEGORIZACIÓN, cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2026, Ley Nº 6490/25, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR



**DECRETO N° 5535-E/2026.-****EXPTE. N° 1056-4630/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-4630-24, caratulado: "SANCHEZ FELICIANO 12394705 S/ HABERES ADEUDADOS", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "P/Pagos Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490/25 debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5538-E/2026.-**EXPTE. N° 1056-339/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-339-25, caratulado: "SRA. ALDERETE NORMA LILIANA DNI: 13.893.890 - SOLICITA PAGO POR PROPORCIONAL DE VACACIONES", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "P/Pagos Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490/25 debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5540-E/2026.-**EXPTE. N° 1056-994/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-994-25, caratulado: "CARI, MARIA EDELMIRA DNI 13121110 S/PAGO DE PROPORCIONAL DE VACACIONES.-", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a no Comprometidas la Partida 03-10-15-1-26-0 "P/Pagos de Obligaciones Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490/25, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5546-E/2026.-**EXPTE. N° 1056-5350/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-5350-25, caratulado: "SRA. LINARES ANA MARIA DNI 16.631.292 – SOLICITA PAGO DE LICENCIA ANUAL, cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "P/Pagos de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2026, Ley N° 6490/25, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-





ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5548-E/2026.-

EXPTE. Nº 1056-7831/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo Nº 1056-7831-25, caratulado: "GASPAR, LIDIA DOMINGA DNI: 16.063.002 – SOLICITA PAGO DE PROPORCION DE VACACIONES.-", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "P/Pagos de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2026, Ley Nº 6490/25, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5572-G/2026.-

EXPTE. Nº 302-001/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL CENTRO VECINAL B° 14 HECTAREAS DE ALTO COMEDERO" con asiento en el Departamento Dr. Manuel Belgrano, y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y nueve (39) Artículos que, como Escritura Pública Nº 479/2025 del Registro Notarial Nº 10 de la Provincia de Jujuy, corre agregada de fs. 152 a fs. 161vta. de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5573-E/2026.-

EXPTE. Nº 0400-5819/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuevese, con retroactividad al 1 de Enero de 2026, a la Categoría 24 del Escalafón General -Ley Nº 3161/74, al señor MIGUEL ANGEL VELIZ, CUIL 20-12139413-9 personal de planta permanente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3º Anexo I del Decreto Nº 8865-H-07 reglamentario de la Ley Nº 5502, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente se atenderá con afectación a la partida de asto en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2026 (Ley Nº 6490) para la U. de O. "B-1" -Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo. **ARTÍCULO 3°.-** Instruyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3º del Decreto Nº 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando el agente intimado en los términos del Artículo 100º bis de la Ley Nº 3161/74, incorporado por Ley Nº 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintética-mente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento y trámite de rigor. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3º. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5591-HF/2026.-

EXPTE. Nº 514-5/2026.-

Y agregados.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 1º y el 28 de febrero de 2026, que a continuación se detallan:





EXPEDIENTES N°	RESOLUCION N°
286-98-2025	204-DPP-2026
1415-432-2025	206-DPP-2026
729-279-2025	212-DPP-2026
2021-1-2026	215-DPP-2026
766-41-2026	223-DPP-2026
411-3404-2025	226-DPP-2026
207-1-2026	227-DPP-2026
717-418-2025	229-DPP-2026
261-223-2025	231-DPP-2026
612-226-2025	232-DPP-2026
713-1035-2025	234-DPP-2026
741-1569-2025	235-DPP-2026
660-14-2026	236-DPP-2026
660-462-2025	237-DPP-2026
2006-81-2026	240-DPP-2026
615-320-2026	244-DPP-2026

ARTICULO 2°. - Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramitó la aprobación de las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos. -

ARTICULO 3°. - Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Seguridad, Gobernación, Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5592-JG/2026.-

EXPTE. N° 241-2800/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2026 - Ley N° 6490, conforme se indica a continuación:

TRANSFERIR DE:

JURISDICCIÓN "C" MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

U. de O. 1 MINISTERIO

A: JURISDICCIÓN "U" - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

U. de O. 12B DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1. PERSONAL ESCALAFON GENERAL

CATEGORIA

24

N° DE CARGOS

(c-1)

SUPRIMASE EN LA:

JURISDICCIÓN "U" - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS U. de O. 12B DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1 PERSONAL ESCALAFON PROFESIONAL-LEY N° 4.413

CATEGORIA

B-1

N° DE CARGOS

2

2 PERSONAL ESCALAFON GENERAL

CATEGORIA

24(c-1)

N° DE CARGOS

1

CREASE EN:

JURISDICCIÓN "U" - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

U. de O. 12B DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1. PERSONAL ESCALAFON PROFESIONAL-LEY N°4.413

CATEGORIA

B-1(i-1)

N° DE CARGOS

1

ARTICULO 2°. - Adécuese al agente GUSTAVO RUBÉN MORALES, CUIL N° 23-27110564-9, al cargo Categoría B-1, con más el adicional por mayor horario (i-1). Agrupamiento Profesional Ley N° 4.413, de la Unidad de Organización "128" Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, Jurisdicción "U" Jefatura de Gabinete de Ministros, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.





ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente:

EJERCICIO 2026

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "U" JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, U. de O. "12B" Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tómese razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5594-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 612-85/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACION** al **AGENTE MOISES OSCAR LAVAYEN, D.N.I. Nº 26.182.386**, por haber transgredido la normativa del artículo 100° inc. 4, en cc. con el artículo 173° inc. 6 y artículo 174° inc. 2 de la Ley Nº 3161/74.-

ARTÍCULO 2°.- Por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Arquitectura notifiqúese al ex agente Moisés Oscar Lavayen, con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley Nº 1.886/48.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción y Dirección Provincial de Arquitectura para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO Nº 5658-JG/2026.-

EXPTE. Nº 200-179/02026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2026.-

VISTO:

La Ley Nº 4.888, sus modificatorias, complementarias, y el DNU-2026-585-Apn-Pte, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 4.888 sus modificatorias y complementarias, fijan el marco normativo, regulatorio y tarifario de la actividad eléctrica en la Provincia;

Que, con fecha 08 de Julio de 2026 el Poder Ejecutivo Nacional, dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 585/2026 por el cual se prorroga la emergencia del Sector Energético Nacional, declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por sus similares DNU Nº 1023, del 19 de noviembre de 2024 y DNU Nº 370, del 30 de mayo de 2025; en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y las acciones que de ella deriven, hasta el 31 de diciembre de 2027;

Que, entre los fundamentos del DNU Nº 55/2023, declarativo de la emergencia del sector energético nacional, se expresa la necesidad de "adoptar aquellas medidas de corto, mediano y largo plazo que permitan la continuidad en la prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural, y asegurar el adecuado suministro a toda la población del país";

Que, a raíz de la declaración de emergencia en materia energética nacional, la Nación ha implementado cambios transitorios y de urgencia en el esquema tarifario, aplicando ajustes mensuales a los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que se trasladan en forma automática y que impactan fuertemente en la tarifa a los usuarios de la Provincia;

Que, es preciso instrumentar a la brevedad mecanismos regulatorios de transición en materia de energía en la provincia, que permitan adecuar el Contrato de Concesión, a efectos de adaptar los cambios previstos en materia energética nacional y las modificaciones que se proyecten en el MEM para la compra y transporte de energía a distribuirse en la provincia y aquellos que aseguren condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías;

Que, con ese objetivo la Secretaría de Energía de la Provincia dependiente del Ministerio de Infraestructura, Planificación, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU.), deberán implementar las acciones necesarias e indispensables para restablecer condiciones mínimas de sostenibilidad y continuidad del servicio, incluyendo medidas vinculadas con la recomposición tarifaria, la revisión de los esquemas regulatorios, la protección de los usuarios, la normalización de los precios mayoristas, la adecuación de los ingresos de los prestadores y la generación de condiciones aptas para promover nuevas inversiones;

Que, asimismo, la Secretaría de Energía de la Provincia estableció un "Plan de Contingencia", con la finalidad de evitar, reducir o mitigar la crítica condición de abastecimiento de energía por la que atraviesa la Provincia en los segmentos de transporte, distribución y generación.

Que, frente a las modificaciones plasmadas en el orden nacional en el ámbito de sus competencias, corresponde a la Provincia de Jujuy, en ejercicio de las facultades que le son propias para la organización, regulación y control de los servicios públicos de jurisdicción provincial, así como de su poder de policía en la materia, adoptar las medidas regulatorias necesarias para resguardar la continuidad, regularidad, accesibilidad y razonabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, el Gobierno de la Provincia implementa y sostiene un esquema de Tarifa Social destinado a reducir el impacto económico del servicio eléctrico sobre los hogares de la Provincia, mediante el subsidio del Valor Agregado de Distribución (VAD), beneficio que actualmente alcanza a aproximadamente a 69.000 usuarios residenciales y permanece disponible para quienes acrediten las condiciones de acceso previstas;

Que, en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia mantiene la vigencia del subsidio por Ley Nº 4.773 (Ley Puna), por el cual el 90% de los usuarios del Sistema Aislado Provincial (residentes de la Puna, Valle Grande, etc.), abonan el 50% menos que el resto de los usuarios de la provincia, y que equivalen a 3.830 beneficiarios residenciales, comunitarios y generales aproximadamente.

Que, frente a los constantes aumentos dispuestos por la Secretaría de Energía de la Nación del precio de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, resulta imperioso disponer medidas urgentes y excepcionales de mitigación de dichos aumentos, por lo que resulta procedente el dictado de la emergencia energética y tarifaria en la Provincia de Jujuy.





Por ello, en uso de atribuciones que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Declárese la Emergencia Energética y Tarifaria en el ámbito de la Provincia de Jujuy hasta el 31 de diciembre del 2027.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Infraestructura, Planificación, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y a la Superintendencia de Servicios Públicos, a dictar la normativa que considere pertinente y tomar las medidas necesarias para ajustar los mecanismos regulatorios y contractuales, en el marco de la Emergencia Energética y Tarifaria dispuesta, tendientes a garantizar la efectiva accesibilidad, alcance y estabilidad de la prestación de los servicios. -

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Secretaría de Energía a suscribir los instrumentos necesarios para la implementación de, entre otras, las siguientes medidas para los usuarios encuadrados en la categoría T1 (<15Kw):

A.- **SUSPENDER** los cortes de suministro de energía eléctrica por falta de pago, el que podrá efectivizarse recién después de los veinte (20) días corridos de mora de la segunda factura consecutiva impaga.

B.- **SUSPENDER** el retiro del medidor del servicio de energía, el que podrá llevarse adelante una vez cumplidos sesenta (60) días posteriores del corte del suministro.

C.- **PROHIBIR** el cobro de los intereses punitivos que se puedan generar durante la vigencia del presente decreto acuerdo de los servicios de energía eléctrica.-

ARTICULO 4°.- Facúltase a EJESA a incluir en los convenios de refinanciación por cuenta y orden de la empresa Agua Potable de Jujuy S.E., las deudas generadas por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, debiendo realizarse las transferencias que correspondan.-

ARTICULO 5°.- Manténgase el subsidio del 50% dispuesto por Ley N°4.773 (Ley Puna) y complementarias conforme los alcances y condiciones establecidas en dicha ley.-

ARTICULO 6°.- Ratifíquese la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y sus complementarios y conforme los alcances allí dispuestos, por el cual se subsidia el 100% del Cargo Fijo y el 25% por Cargo por Uso de Red, instruyéndose a la Secretaría de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el reempadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.-

ARTICULO 7°.- Ordénese a Agua Potable de Jujuy S.E. la prohibición de percibir el cobro de los intereses punitivos que se puedan generar durante la vigencia del presente Decreto Acuerdo para todos los usuarios cuyos consumos mensuales no superen 30m3 y grifos comunitarios.-

ARTICULO 8°.- Instrúyase a la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU.), en su carácter de ente regulador, a ejercer las competencias de regulación, fiscalización y control que le confiere la normativa vigente, adoptando las medidas necesarias para la efectiva implementación de las disposiciones del presente Decreto Acuerdo.-

ARTICULO 9°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia, con remisión de copia auténtica para la debida ratificación.-

ARTICULO 10°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase sucesivamente a los Ministerios de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano; Educación; Cultura y Turismo; Ambiente y Cambio Climático; Seguridad; Planificación Estratégica y Modernización; Minería; Superintendencia de Servicios Públicos y Agua Potable de Jujuy S.E. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 918-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-251/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUL. 2026.-

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPÓNGASE la implementación de las medidas establecidas en el Decreto Acuerdo N° 5658-JG-2026, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- INSTRUYASE a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA S.A. a dar estricto precedente, debiendo abstenerse de efectuar cortes del suministro de energía eléctrica por falta cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del mencionado en el párrafo de pago, a los usuarios encuadrados en la categoría T1 (<15wk), hasta transcurridos veinte (20) días corridos de mora, contados desde la fecha prevista para el corte correspondiente a la segunda factura impaga. Asimismo, deberá abstenerse de proceder al retiro de los medidores hasta tanto hayan transcurrido sesenta (60) días corridos desde la suspensión del suministro. Durante la vigencia de la Emergencia Energética y Tarifaria declarada, la prestataria no podrá aplicar ni percibir intereses punitivos sobre las deudas alcanzadas por las disposiciones del citado Decreto. **ARTÍCULO 3°.-** FACULTAR a EJE S.A. a implementar las acciones establecidas en el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 5658-JG-2026, coordinando con Agua Potable de Jujuy S.E. los mecanismos administrativos, operativos y de rendición que resulten necesarios para la realización de los convenios de financiación mencionados. **ARTÍCULO 4°.-** Instruir a SU.SE.PU. a adoptar las medidas necesarias de seguimiento y contralor para la efectiva implementación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Acuerdo N° 5658-JG-2026 y de las Resoluciones que se aprueben en el marco del mismo.-

ARTÍCULO 5°.- Previo registro por Dirección General de Gestión Ministerial, cumplido publíquese en forma sintética a Boletín Oficial, EJE S.A., SUSEPU y siga a la Secretaría de Energía a sus efectos.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro
Secretaria de Energía

RESOLUCIÓN N° 212-HF/2026.-

EXPTE. N°500-48/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2026.-

VISTO:

El Código Fiscal- Ley 5791 T.O. 2022y sus modificatorias y el Decreto N° 5364-HF/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Código Fiscal- Ley 5791 T.O. 2022 y modificatorias, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a remitir la obligación de abonar intereses resarcitorios o punitivos y sanciones, con carácter general o sectorial, conforme a las circunstancias que afecten a los contribuyentes de la Provincia;



Que mediante el Decreto N° 5364-HF/2026 de fecha de 5 de junio de 2026, el Poder Ejecutivo dispuso con carácter excepcional, restrictivo y transitorio, hasta el 30 de junio de 2026, un Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas en concepto de Derechos de Explotación de Minerales- Regalías Mineras, cuya percepción, fiscalización o determinación estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas;

Que, el artículo 4° del referido Decreto, faculta a este Ministerio de Hacienda y Finanzas a prorrogar la vigencia del régimen especial de regularización de deudas;

Que, es voluntad extender dicha medida hasta el 31 de julio de 2026, dado el interés que persiste en aquellos productores mineros de la provincia, en regularizar las deudas por Derechos de Explotación de Minerales que mantienen con el fisco provincial;

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar los beneficios vigentes al 30 de junio de 2026, establecidos en el Decreto N 5364-HF/2026, hasta el 31 de julio de 2026.-

ARTÍCULO 2°.- Facultar a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar condiciones, formalidades, vencimientos y demás requisitos a cumplir por los interesados para acceder a los beneficios previstos en el presente decreto. -

ARTÍCULO 3°.- En todas aquellas cuestiones no previstas en el presente régimen y en su reglamentación, serán de aplicación las disposiciones del Código Fiscal (Ley Provincial N° 5.791 T.O. 2022 y sus modificatorias).-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral. Cumplido gírese a la Dirección Provincial de Rentas y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. Eduardo Federico Cardozo
Ministerio De Hacienda Y Finanzas

RESOLUCIÓN N° 216 -HF/2026-

EXPTE: N° 1412-355/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUL. 2026.-

VISTO:

Las presentes actuaciones en virtud de las cuales se tramita la subasta de diversos bienes, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 2773-HF/2025 se facultó al Ministerio de Hacienda y Finanzas a proceder a la venta en subasta pública de aquellos bienes muebles – registrables y no registrables - e inmuebles que, por diferentes razones, se encuentran fuera de servicio y/o en desuso y/o sin uso y/o resulten improductivos;

Que, desde el Ministerio de Seguridad se eleva listado del parque automotor en desuso de dicha repartición para que los mismos sean puestos para remate público;

Que, por Resolución N°000223-MS-2026 de fecha 23 de junio de 2026, se dispone incorporar al procedimiento de subasta pública de bienes muebles registrables y no registrables, a los vehículos y motovehículos, dados de baja mediante Resoluciones N°912-JP/2025, N°979-JP/2025, N°978-JP/2025; N°980-JP/2025 y N°1119-JP/2025, N°25-JP/2026;

Que en el Anexo I de la Resolución N°000223-MS-2023, se incorpora el listado de 137 vehículos y motovehículos, detallando Dominio, Año, Marca, Modelo, Tipo, N° de Chasis y N° de Motor de propiedad de la Policía de la Provincia y del Ministerio de Seguridad.

Que, obra informe de la Planta Central de Verificación del Automotor de Jujuy efectuado por Perito Verificado en el cual se detallan las características físicas de cada uno de los rodados;

Que, obra informe de Mecánica General de cada uno de los rodados;

Que, obra Cedula de Identificación, Título de Automotor, Constancia de Asignación de Título y Constancia de Inscripción de Motovehículos;

Que, obra informe del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, del cual surge que los automotores y vehículos detallados en el anexo de dicho informe no registran a la fecha (13/04/2026) deudas en concepto de multas por infracciones de tránsito en esa jurisdicción municipal;

Que, rola informe del Área de Bienes Patrimoniales de Contaduría de la Provincia;

Que, interviene la Coordinación de Asuntos Legales de este Ministerio entendiendo que se encuentran acreditados los extremos legales necesarios para proceder a la venta mediante procedimiento de Subasta Pública;

Por ello, y conforme los términos del Decreto Acuerdo N° 2773-HF/2025;

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Disponer la venta en subasta pública, de los bienes que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el procedimiento de subasta se efectuará conforme a los términos y condiciones establecidos en la Resolución RS-2024-00095574-JUJ-MHF “Reglamento de Subastas Electrónicas”, a través del Sistema de Subastas Electrónicas disponible en el sitio web <http://subastas.jujuy.gob.ar>.

ARTÍCULO 3°: La Secretaría de Control de Gestión y Compras del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy será la autoridad de aplicación y, en tal carácter, establecerá las fechas y/o los plazos necesarios para llevar adelante el procedimiento de venta en subasta, y dictará las normas necesarias para la correcta implementación y funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 4°: Facultar a la martillera pública designada a determinar el plazo de publicidad de la presente subasta.

ARTÍCULO 5°: Dejar establecido que la martillera Armata Kotting, no tendrá derecho al cobro de comisión o cualquier otro tipo de retribución por el acto de la subasta, conforme lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 4152 “De ejercicio profesional y colegiación de martilleros” y Artículo 2 del Decreto 1260-HF-24.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y pase a conocimiento del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archívese.

C.P.N. Eduardo Federico Cardozo
Ministerio De Hacienda Y Finanzas

ANEXO I

DOMINIO	MARCA	MODELO	TIPO
FGN782	FORD	RANGER C.S. 4X2 2.8 LD	CAMIONETA
HOO823	FORD	CARGO 1317E	CAMION
LZA340	VOLKSWAGEN	GOL TREND 1.6L 5P PACK1	AUTOMOVIL
LYL555	VOLKSWAGEN	GOL TREND 1.6L 5P PACK1	AUTOMOVIL
MMR362	FORD	RANGER D.C. XL 2.2L D	CAMIONETA
OLI746	VOLKSWAGEN	AMAROK C.S. 2.0 L PICK-UP TDI	CAMIONETA



DOMINIO	MARCA	MODELO	TIPO
ODL109	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0 L TDI 140 CV 4X2 STARLINE	CAMIONETA
OMD964	VOLKSWAGEN	AMAROK C.S. 2.0 L PICK-UP TDI	CAMIONETA
NWK533	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0 L TDI 140 CV 4X2 066 PICK-UP	CAMIONETA
NXJ135	VOLKSWAGEN	GOL TREND 1.6L 5P PACK1	AUTOMOVIL
ONY085	VOLKSWAGEN	GOL TREND 1.6L 5P PACK1	AUTOMOVIL
PCC731	FORD	RANGER D.C. XL 2.2L D	CAMIONETA
PCC733	FORD	RANGER D.C. XL 2.2L D	CAMIONETA
PCC734	FORD	RANGER D.C. XL 2.2L D	CAMIONETA
PCC735	FORD	RANGER D.C. XL 2.2L D	CAMIONETA
PCC736	FORD	RANGER D.C. XL 2.2L D	CAMIONETA
PCC713	FORD	RANGER D.C. XL 2.2L D	CAMIONETA
PIF847	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP	CAMIONETA
PIF841	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP	CAMIONETA
PIF853	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP	CAMIONETA
PIF846	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP	CAMIONETA
PIF880	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP	CAMIONETA
PIF855	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP	CAMIONETA
PIF870	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP	CAMIONETA
PIF869	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP	CAMIONETA
PIF875	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP	CAMIONETA
PIF862	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP	CAMIONETA
PIF849	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP	CAMIONETA
PIF872	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP	CAMIONETA
PIF874	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP	CAMIONETA

DOMINIO	MARCA	MODELO	TIPO
PIF837	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP	CAMIONETA
PIF871	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP	CAMIONETA
PIF845	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP	CAMIONETA
PIF878	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP	CAMIONETA
PIF867	VOLKSWAGEN	AMAROK D.C. 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 PICK-UP	CAMIONETA
AA591SD	TOYOTA	ETIOS XS 1.5 6M/T Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA591SK	TOYOTA	ETIOS XS 1.5 6M/T Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA591SO	TOYOTA	ETIOS XS 1.5 6M/T Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA687KT	TOYOTA	ETIOS XS 1.5 6M/T Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA591SJ	TOYOTA	ETIOS XS 1.5 6M/T Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA591SH	TOYOTA	ETIOS XS 1.5 6M/T Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA591SN	TOYOTA	ETIOS XS 1.5 6M/T Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA591RY	TOYOTA	ETIOS XS 1.5 6M/T Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA687KV	TOYOTA	ETIOS XS 1.5 6M/T Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA591RX	TOYOTA	ETIOS XS 1.5 6M/T Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA591SF	TOYOTA	ETIOS XS 1.5 6M/T Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA591SA	TOYOTA	ETIOS XS 1.5 6M/T Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA687KX	TOYOTA	ETIOS XS 1.5 6M/T Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA687KG	TOYOTA	ETIOS XS 1.5 6M/T Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA687KH	TOYOTA	ETIOS XS 1.5 6M/T Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA687KY	TOYOTA	ETIOS XS 1.5 6M/T Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA591SL	TOYOTA	ETIOS XS 1.5 6M/T Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA687KW	TOYOTA	ETIOS XS 1.5 6M/T Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA538MN	VOLKSWAGEN	POLO 1.6 16V SEDAN 4P	AUTOMOVIL
AA538LY	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA538ML	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA538MU	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA538MS	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA538LM	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA538ME	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL

DOMINIO	MARCA	MODELO	TIPO
AA538LX	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA538LS	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA538LH	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA538LN	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA538MX	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA538LG	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA538LJ	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA538MJ	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA538LU	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL



AA538LK	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA538MQ	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA538MY	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA538MR	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA687JG	TOYOTA	HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6M/T PICK-UP	CAMIONETA
AA687JU	TOYOTA	HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6M/T PICK-UP	CAMIONETA
AA687JI	TOYOTA	HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6M/T PICK-UP	CAMIONETA
AA687LP	TOYOTA	HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6M/T PICK-UP	CAMIONETA
AA687JT	TOYOTA	HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6M/T PICK-UP	CAMIONETA
AA687JZ	TOYOTA	HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6M/T PICK-UP	CAMIONETA
AA687JP	TOYOTA	HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6M/T PICK-UP	CAMIONETA
AA687JK	TOYOTA	HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6M/T PICK-UP	CAMIONETA
AA711TN	TOYOTA	HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6M/T PICK-UP	CAMIONETA
AA687JS	TOYOTA	HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6M/T PICK-UP	CAMIONETA
AA538LR	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AA538MH	VOLKSWAGEN	VOYAGE 1.6 MSI - Sedan 4p	AUTOMOVIL
AD230RA	TOYOTA	HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6M/T PICK-UP	CAMIONETA
AD230RP	TOYOTA	HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6M/T PICK-UP	CAMIONETA
AD176TX	TOYOTA	HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6M/T PICK-UP	CAMIONETA
AD230RO	TOYOTA	HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6M/T PICK-UP	CAMIONETA
AD230RD	TOYOTA	HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6M/T PICK-UP	CAMIONETA
AD230RN	TOYOTA	HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6M/T PICK-UP	CAMIONETA

DOMINIO	MARCA	MODELO	TIPO
AD230RF	TOYOTA	HILUX 4x2 C/S DX 2.4 TDI 6M/T PICK-UP	CAMIONETA
AE856GS	CHEVROLET	S10 2.8 TD 4X2 LS PICK-UP C.D.	CAMIONETA
AE717VJ	CHEVROLET	ONIX PLUS 1.4 MT JOY BLACK	AUTOMOVIL
AE717WF	CHEVROLET	ONIX PLUS 1.4 MT JOY BLACK	AUTOMOVIL
AE918BX	FORD	RANGER DC 4X4 XLS MT 3.2LD	CAMIONETA
A157PLF	MOTOMEL	SKUA CX150 CC.	MOTOVEHICULO
A157PKZ	MOTOMEL	SKUA CX150 CC.	MOTOVEHICULO
A157PKY	MOTOMEL	SKUA CX150 CC.	MOTOVEHICULO
A157PLC	MOTOMEL	SKUA CX150 CC.	MOTOVEHICULO
A157PKT	MOTOMEL	SKUA CX150 CC.	MOTOVEHICULO
A157PKV	MOTOMEL	SKUA CX150 CC.	MOTOVEHICULO
A157PLH	MOTOMEL	SKUA CX150 CC.	MOTOVEHICULO
A157PLD	MOTOMEL	SKUA CX150 CC.	MOTOVEHICULO

C.P.N. Eduardo Federico Cardozo
Ministerio De Hacienda Y Finanzas

RESOLUCION Nº 893-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 649-530/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la transferencia a favor de la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda del vehículo Marca Toyota, Modelo Hilux 4x2, Dominio FNL-285, ario 2006, Motor Nº 1 KD-7083744, Chasis Nº 8AJEZ32G761001235, inscripto a nombre del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy.-

ARTICULO 2º.- Facúltase al Secretario de Transporte, dentro del ámbito de competencia asignado en la presente Resolución, a suscribir los formularios y/o demás documentación, así como a realizar las diligencias y trámites pertinentes ante los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, a los efectos de efectivizar la transferencia del dominio antes referenciado.-

ARTICULO 3º.- Previo registro, por Dirección General de Gestión Ministerial. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a Contaduría de la Provincia y al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy para conocimiento. Pase a la Secretaría de Transporte a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 261-SOTyH/2026.-

EXPTE. Nº 617-350/2026.-

AGREG. Nº 619-138/2021.-

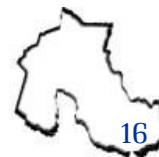
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIA Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. MORALES ANA PATRICIA D.N.I. Nº 30.801.562, contra la Resolución N.º 173/2026-S.O.T.yH., mediante la cual se declaró la caducidad de los derechos y acciones sobre el lote Nº 19 Mza. AP 134, "Bº FINCA NACION", PADRON B-1160, PARCELA 75, EL CHUCUPAL, DE LA LOCALIDAD DE EL CARMEN, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY, por los motivos expuestos en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- Mantener en todos sus términos la Resolución N.º 173/2026-S.O.T.yH., por encontrarse ajustada a derecho, debidamente fundada, manteniendo firme la decisión administrativa adoptada.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, Publíquese, por medio de la Dirección de Regularización Dominial procédase a notificar a la Sra. Morales Ana Patricia en el domicilio denunciado, con transcripción íntegra de la presente resolución, dejándose expresa constancia en el expediente administrativo. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 262-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-349/2026.-

AGREG. N° 619-191/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIA Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. CAUCOTA KAREN EMILCE D.N.I. N° 42.268.753, contra la Resolución N.º 204/2026-S.O.T.yH., mediante la cual se declaró la caducidad de los derechos y acciones sobre el lote N° 20 Mza. AP 153, "B° FINCA NACION", PADRON B-1160, PARCELA 75, EL CHUCUPAL, DE LA LOCALIDAD DE EL CARMEN, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Mantener en todos sus términos la Resolución N.º 204/2026-S.O.T.yH., por encontrarse ajustada a derecho, debidamente fundada, manteniendo firme la decisión administrativa adoptada.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, Publíquese, por medio de la Dirección de Regularización Dominial procédase a notificar a la Sra. Caucota Karen Emilce en el domicilio denunciado, con transcripción íntegra de la presente resolución, dejándose expresa constancia en el expediente administrativo. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 215-DPCPYC/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUL. 2026.-

LA DIRECTORA DE CONTROL PRODUCTIVO Y COMERCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A efectos de la operatividad y ejecución de las Resoluciones N°543/16, N°351/20 ambas dispuestas por M.D.E.y P. y la Resolución N°045/11 S.D.P., fijanse los montos que corresponden a las diversas habilitaciones e inspecciones que efectúa ésta Dirección de Control Productivo y Comercial, dejando sin efecto la Resolución N°913/20 D.P.C.P.y C., a saber:

1.- Inspección Veterinaria:

- a) Dpto. Gral. Manuel Belgrano: 1UC
- b) Resto de los departamentos de la provincia: 2UC

2.- Habilitación de Cámaras Frigoríficas:

- a) Cámaras frigoríficas Abastecedoras: 5 litros de gasoil común Y.P.F. por mts2
- b) Cámara frigorífica Utilitaria-ARCA-Responsable Inscripto: 3 litros de gasoil común Y.P.F. por mts2
- c) Cámara frigorífica Utilitaria -ARCA- Monotributista: 2 litros de gasoil común Y.P.F. por mts2

3.- Habilitación de Establecimientos:

- a) Habilitación de Establecimientos cárnicos, de chacinado, de conservas y de salazones: 20 UC
- b) Habilitación de Establecimientos de Deposte o Ciclo II: 20 UC c) Habilitación de Productos Cárnicos. 3 UC por cada producto

Entendiendo la Unidad Cárnica (UC) al equivalente del precio de moneda de curso legal vigente de 10 (diez) litros de gasoil común YPF, al momento de otorgar la correspondiente Resolución de Habilitación de Cámara frigorífica, Establecimiento y/o habilitación de Productos.

ARTÍCULO 2°.- Todas y cada una de las habilitaciones otorgadas por ésta Dirección, estarán sujetas a una Inspección Anual, debiendo presentar o responder a los requerimientos que se le efectúen en cada caso, como así también abonar la correspondiente Tasa de Habilitación Anual para las Cámaras Frigoríficas y Bianaual para los Establecimientos, sin lo cual no se le otorgará la correspondiente Resolución de Habilitación por parte de ésta Dirección de Control Productivo y Comercial. **ARTÍCULO 3°.-** Verificada que fueren las infracciones previstas en la Ley N°22.375, Decreto Reglamentario N°4238/68, las normas que se dicten en consecuencia y las establecidas en la presente, se impondrán las sanciones correspondientes a cada caso en los expedientes en trámite y los que se iniciaren en esta Dirección, ante el vencimiento del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, desde la notificación de la infracción. A tal fin, serán girados las actuaciones al Área de Asesoría Legal para emitir Dictamen de competencia, sugiriendo monto de Multa o sanción de Clausura, tan sólo a la Cámara Frigorífica y/o Establecimiento, teniendo en cuenta los parámetros de conducta y/o reincidencia en cada caso.

ARTÍCULO 4°.- Las sanciones a aplicar, variarán de acuerdo a la tipificación de la infracción, a saber:

- a) Falta de habilitación de Cámara Frigorífica por ésta Dirección: 4UC
- b) Infracción a la Ley Federal de Carne y/o normativas SENASA, en Actas labradas por el Área de Fiscalización de Origen Animal: 3UC
- c) Reincidencia en las infracciones precedentes, dará lugar a la duplicación de los montos.
- d) Decomiso de productos y/o subproductos de origen animal.
- e) Clausura de la Cámara y/o establecimiento, hasta la regularización de habilitación, a cuyo fin el área correspondiente efectuará el procedimiento junto con la fuerza pública.

Se establece que ésta medida, será extrema y frente a tres (3) visitas y/o notificaciones Cédula de notificación, sin respuesta alguna en el tiempo que el Área Legal, así lo estime. 12 vía

ARTÍCULO 5°.- El abono de la multa establecida y/o de cualquier otra sanción debidamente notificada a su titular, deberá hacerse efectiva en las oficinas del organismo, sito en calle Ascasubi N°292, Chijra, ciudad, o mediante pagos electrónicos, los que se darán cuenta al Área de Asesoría Legal a sus efectos.





ARTICULO 6°.- Dispónese que todas las sanciones impuestas a los infractores, por la autoridad de aplicación, deberán ser registradas en el Sistema Informático, creándose al efecto una base de datos de los mismos, que permita establecer en tiempo real la calidad o no, de calificación de Infractor Reincidente.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, al Programa de Fiscalización de productos de Origen Animal y sector Administrativo Contable de ésta Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial; Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese.-

Gimena Blasco Alvarado
Directora

RESOLUCIÓN Nº 1144-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Julio de 2026.-

VISTO:

El Expte 513-693-2026 “DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS S/ SOLICITUDES DE EXENCION DE PAGO -NUEVO CONTRIBUYENTE EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS- REGIMEN LOCAL (CATEGORIA: MONOTRIBUTO) LEY 6491-ART.14.” Y:

CONSIDERANDO:

Que, el Título II de la Ley 6491 estableció Incentivos Fiscales para nuevos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, los solicitantes incorporados en el Anexo que forma parte de la presente, cumplieron con los requisitos previstos por la mencionada norma legal y su reglamentación;

Que, en consecuencia, corresponde declarar el beneficio previsto en el artículo 14° de la Ley 6491, sin perjuicio de las facultades de fiscalización, control y verificación a cargo de esta Dirección.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 10° del Código Fiscal Ley 5791 y sus modificatorias,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°. DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS a los contribuyentes que se individualizan en el Anexo I que forma parte de la presente, por los motivos del exordio.

ARTICULO 2°. -El beneficio declarado en el artículo precedente regirá a partir del inicio de actividad, declarado en la solicitud de inscripción y por el plazo de doce (12) meses, siempre que se mantenga la inscripción durante la vigencia de la exención.

ARTICULO 3° – INFORMAR a los beneficiarios que deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29 y cc del Código Fiscal, en los plazos previstos por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTICULO 4°. NOTIFÍQUESE mediante publicación sintética en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Dirección Provincial de Rentas. TOME RAZÓN Secretaria General, pase a conocimiento de la División Exenciones y Compensaciones y Departamento Auditoría. Cumplido. Archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

ANEXO I

CUIT	REGISTRO	CONTRIBUYENTE	VIGENCIA		SOLICITUD		
			INICIO	FINAL	AÑO	COD	Nº
20332234103	A-1- 51070	RAMONDA NICOLAS EUGENIO	202606	202606	2026	1	5900
20182218066	A-1- 95410	DIAZ NESTOR HUGO	202605	202704	2026	1	5901
20191353448	A-1- 95411	SORUCO LLAMPA KAREN NATHALY	202605	202704	2026	1	5902
20285894248	N-2- 4698	DOMINGUEZ ANDRES ANTONIO	202605	202704	2026	1	5903
20381791344	E-2- 2620	GUTIERREZ JUAN MARTIN	202605	202704	2026	1	5904
20399898499	I-1- 3250	GAITE ALVARADO MIGUEL ANGEL	202605	202704	2026	1	5905
20410426006	A-1- 95412	AGUIRRE SANTIAGO RAUL	202606	202705	2026	1	5906
20420732717	A-1- 95413	SZYLAKE IVAN	202605	202704	2026	1	5907
20468664497	A-1- 95415	PISAR JOSE IMANOL	202606	202705	2026	1	5909
23399307554	A-1- 95416	DIAZ ARACELI DELFINA	202606	202705	2026	1	5910
27360485507	A-1- 95417	ACOSTA MARIA LAURA	202605	202704	2026	1	5911
27364863212	A-1- 95418	CUSSI NADIA MAGALI	202606	202705	2026	1	5912
27364864928	A-1- 95419	GALLARDO GISELLA DAMARIS	202605	202704	2026	1	5913
27376349832	A-1- 95420	GALLARDO YANINA ABIGAIL	202606	202705	2026	1	5914
27422274117	E-1- 14251	CAZON DALMA ESTEFANIA	202606	202705	2026	1	5915
27455602365	E-1- 14252	RUEDA VALENTINA MILAGROS	202606	202705	2026	1	5916
27459770750	A-1- 95421	MAMANI PRISCILA MONICA NICOLE	202605	202704	2026	1	5917
20183519892	A-1- 95422	SALCEDO CARLOS LEONARDO	202605	202704	2026	1	5919
20201046271	D-1- 19538	GONZALEZ DANIEL RUFINO	202604	202703	2026	1	5920



20213248120	P-1- 12331	GUTIERREZ IVAN SERGIO	202606	202705	2026	1	5921
20229322134	A-1- 95423	CALAPEÑA JUAN CARLOS	202606	202705	2026	1	5922
20234303822	A-1- 95424	ZAMUDIO GERMAN ARIEL	202605	202704	2026	1	5923
20266759682	B-2- 13248	TERAN CESAR EZEQUIEL	202605	202704	2026	1	5924
20281051475	D-1- 19539	MIRANDA RAMON OSCAR	202605	202704	2026	1	5925
20296857131	A-1- 95425	PERALTA JUAN PABLO RAFAEL	202606	202705	2026	1	5926
20310778576	P-1- 12332	LOZANO MARTIN OSCAR EDUARDO	202606	202705	2026	1	5927
20313986129	A-1- 95426	ALANCAY SERGIO	202606	202705	2026	1	5928
20377305729	A-1- 95427	LOPEZ MARCELO EMANUEL	202605	202704	2026	1	5929
20415626569	A-1- 95428	ARAMAYO DIEGO LEANDRO	202606	202705	2026	1	5930
20416541079	P-1- 12333	ARAMAYO MAURO BRIAN ANTONIO	202606	202705	2026	1	5931
20417874705	P-1- 12334	GONZALEZ MAURO AGUSTIN	202606	202705	2026	1	5932
20432120261	B-1- 4699	CRUZ FRANCO GERMAN	202605	202704	2026	1	5933
20437903671	A-1- 95429	PEREZ AFRANLLIE FERNANDO UZIEL	202606	202705	2026	1	5934
20478120479	E-1- 14253	PORCEL LUCAS AUGUSTO NICOLAS	202606	202705	2026	1	5936
20480168861	A-1- 95430	LACSI ANDRES SEBASTIAN	202606	202705	2026	1	5937
23167560199	N-2- 4699	COSTILLA ALBERTO	202606	202705	2026	1	5938
23356775694	D-1- 19540	TORRICO SELENE MARIEL	202606	202705	2026	1	5939

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

RESOLUCIÓN Nº 1146-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Julio de 2026.-

VISTO:

El Expte 513-694-2026 "DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS S/ EXENCION DE PAGO EN INGRESOS BRUTOS -NUEVO CONTRIBUYENTE- CONVENIO MULTILATERAL - LEY 6491- ART.14." Y:

CONSIDERANDO:

Que, el Título II de la Ley 6491 estableció Incentivos Fiscales para nuevos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, los solicitantes incorporados en el Anexo que forma parte de la presente, cumplieron con los requisitos previstos por la mencionada norma legal y su reglamentación;

Que, en consecuencia, corresponde declarar el beneficio previsto en el artículo 14° de la Ley 6491, sin perjuicio de las facultades de fiscalización, control y verificación a cargo de esta Dirección.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 10° del Código Fiscal Ley 5791 y sus modificatorias,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS a los contribuyentes que se individualizan en el Anexo I que forma parte de la presente, por los motivos del exordio.

ARTÍCULO 2°.-El beneficio declarado en el artículo precedente regirá a partir del inicio de actividad, declarado en la solicitud de inscripción y por el plazo de doce (12) meses, siempre que se mantenga la inscripción durante la vigencia de la exención.

ARTÍCULO 3°.- INFORMAR a los beneficiarios que deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29 y cc. del Código Fiscal, en los plazos previstos por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE. Mediante publicación sintética en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Dirección Provincial de Rentas. TOME RAZON Secretaría General, División Exenciones y Compensaciones y Departamento Auditoría. Cumplido. Archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

ANEXO I

CUIT	CONTRIBUYENTE	VIGENCIA		SOLICITUD		
		INICIO	FINAL	AÑO	COD	Nº
20466277313	ALMIRON TOBIAS VALENTIN	202602	202701	2026	1	995
20400817414	OSORIO BRAIAN	202603	202702	2026	1	3184
27353083800	CARI AYELEN NATALI	202605	202704	2026	1	5492
20047047855	CASUSO CARLOS JOSE	202606	202705	2026	1	7325
20076615978	FEIJOO RAUL HORACIO	202605	202704	2026	1	7326



20112518046	ALONSO OSCAR ERNESTO	202606	202705	2026	1	7327
20116157153	SANTORO OSVALDO RAUL	202606	202705	2026	1	7328
20123459726	VALERO HUGO ROBERTO	202606	202705	2026	1	7329
20125824383	CANO RAUL OSMAR	202606	202705	2026	1	7330
20129536110	CAPELLI ANDRES LUIS	202605	202704	2026	1	7331
20144455682	SIMON FABIAN RUBEN	202605	202704	2026	1	7332
20148027723	MALDONADO RICARDO BELTRAN	202606	202705	2026	1	7333
20148579009	MARAIO AGUSTIN ALEJANDRO	202606	202705	2026	1	7334
20175880764	GIMENEZ JORGE EDUARDO	202605	202704	2026	1	7335
20176067560	APRIGLIANO JUAN CARLOS	202605	202704	2026	1	7336
20188749551	LEZANA STEFANO RENE	202607	202706	2026	1	7337
20203846968	TCHOKLA HERNAN MARCOS	202605	202704	2026	1	7338
20205897837	CARRIZO SANTIAGO MIGUEL ANGEL	202606	202705	2026	1	7339
20215034748	IZURIETA CRISTIAN OSMAR	202605	202704	2026	1	7340
20216456786	LEMONS ALBERTO ESTEBAN	202606	202705	2026	1	7341
20218025030	ROLDAN ROBERTO MARCELO	202606	202705	2026	1	7342
20219813342	URIA ROMERO HERNAN	202605	202704	2026	1	7343
20221141564	BETBEZE GUIDO ANDRES	202606	202705	2026	1	7344
20223333479	ORTIZ EZEQUIEL	202606	202705	2026	1	7345
20227074109	ALVES DA CUNHA ADRIAN	202603	202702	2026	1	7346
20230932116	SACCONE RICARDO LUIS	202605	202704	2026	1	7347
20234713540	RANIERI DANIEL EDGARDO	202606	202705	2026	1	7348
20238819912	SCASSA CLAUDIO RUBEN	202605	202704	2026	1	7349
20239175148	FLORES FRANCO GABRIEL	202606	202705	2026	1	7350
20241322751	GIMENEZ OSCAR DANIEL	202606	202705	2026	1	7351
20253372673	CARABAJAL SERGIO RUBEN	202605	202704	2026	1	7353
20253386429	MIRANDA ALFREDO DANIEL	202606	202705	2026	1	7354
20256127718	CARBONE FEDERICO GUSTAVO	202606	202705	2026	1	7355
20257345166	EPSTEIN ADOLFO JAVIER	202605	202704	2026	1	7356
20258462565	LASALA ADRIAN ARIEL	202605	202704	2026	1	7357
20261974461	SPINA PABLO JAVIER	202606	202705	2026	1	7358
20265153616	CABRERA ELVIO AGUSTIN	202605	202704	2026	1	7359
20265159797	STACUL FIORI VICENTE TOMAS ERNESTO	202605	202704	2026	1	7360
20271591501	FANELLI PABLO MAXIMILIANO	202606	202705	2026	1	7361
20273569813	SANTIAGO DIEGO ARIEL	202605	202704	2026	1	7362
20274093456	REY DIEGO IGNACIO	202606	202705	2026	1	7363
20280322076	POLLO PEDRO SANTIAGO	202605	202704	2026	1	7364
20283779042	GUIDO SEBASTIAN IGNACIO	202605	202704	2026	1	7366
20285033714	LOYOLA AMERICO DANIEL	202606	202705	2026	1	7367
20288699780	SAEZ CARLOS ARIEL	202606	202705	2026	1	7369
20289464000	LABORDE DIEGO SEBASTIAN	202606	202705	2026	1	7371
20292490659	LABONIA CHRISTIAN ADRIAN	202605	202704	2026	1	7372
20298658098	BIANCALANA JOSE LUIS	202605	202704	2026	1	7373
20300040064	FERNANDEZ MANUEL ANTONIO	202605	202704	2026	1	7374



20302105589	TAMBURELLA ROBERTO DANIEL	202606	202705	2026	1	7375
20302959170	MASUTTI GERMAN ARIEL	202606	202705	2026	1	7376
20304228432	MURCIA RODRIGO	202605	202704	2026	1	7377
20305969053	PLACER DIEGO MARTIN	202606	202705	2026	1	7378
20307865476	SOSA VICTOR DANILO	202606	202705	2026	1	7379
20311332474	GALEANO LUIS	202605	202704	2026	1	7380
20314370288	ARANDA ANIBAL MATIAS	202606	202705	2026	1	7381
20314428944	QUISPE ARANCIBIA JUAN ALBERTO	202605	202704	2026	1	7382
20321620435	RAMOS JORGE MIGUEL	202607	202706	2026	1	7383
20324929941	ZERPA ADRIAN CESAR	202605	202704	2026	1	7384
20325561913	MONTES DIEGO MAXIMILIANO	202605	202704	2026	1	7385
20325697394	MONTES RICARDO ENZO JESUS	202605	202704	2026	1	7386
20325793970	SALADO SEBASTIAN LEONIDAS	202606	202705	2026	1	7387
20326201368	OTTAVIANO NICOLAS FABIAN	202605	202704	2026	1	7388
20327142810	RAMOS BERNARD JOAQUIN	202605	202704	2026	1	7389
20327246640	GARCIA MARCOS ADRIAN	202606	202705	2026	1	7390
20327423925	MORALES ARTURO EZEQUIEL	202606	202705	2026	1	7391
20327897293	SORIA CRISTIAN OSCAR	202606	202705	2026	1	7392
20332195663	IBAÑEZ ALEXIS DANIEL	202605	202704	2026	1	7393
20337036881	RUIZ VICTOR MATIAS	202605	202704	2026	1	7394
20339016403	RODRIGUEZ PONTI JUAN MANUEL	202605	202704	2026	1	7395
20339807958	PEREYRA HUGO HERNAN	202605	202704	2026	1	7396
20344818704	CABRERA AUGUSTO GERMAN	202605	202704	2026	1	7397
20349062977	HUMER ROMAN JORGE	202606	202705	2026	1	7398
20353769503	PERALTA FERNANDO	202605	202704	2026	1	7399
20359306165	FERNANDEZ SEBASTIAN RAMON	202606	202705	2026	1	7400
20361282125	CHOQUEVILCA JOSE ALEJANDRO	202605	202704	2026	1	7401
20364915250	STEIMBRECHER FRANCO EMANUEL	202606	202705	2026	1	7402
20367968118	BRITTOS CRISTIAN SEBASTIAN	202605	202704	2026	1	7403
20368726037	RODRIGUEZ SEBASTIAN EMMANUEL	202605	202704	2026	1	7404
20369918835	PUGA MARIANO SERGIO	202606	202705	2026	1	7405
20370689238	DAPARO MARTIN	202606	202705	2026	1	7406
20371668609	CORZO FERNANDO NICOLAS	202605	202704	2026	1	7407
20372687453	BERGAS EVER MAXIMILIANO	202606	202705	2026	1	7408
20372732912	FACUNDO SEBASTIAN IGLESIAS	202605	202704	2026	1	7409
20373587258	SMITARELLO MAXIMILIANO EZEQUIEL	202605	202704	2026	1	7410
20374101820	ALBA MAXIMILIANO SEBASTIAN	202606	202705	2026	1	7411
20376331319	SEGOVIA CANAVIRE GABRIEL EMANUEL	202606	202705	2026	1	7412
20376702724	AGUILERA GABRIEL BENJAMIN	202605	202704	2026	1	7413
20381769217	VERA BUERGO ALAN YAMIL	202605	202704	2026	1	7414
20386141070	ANTONELLI IGNACIO	202605	202704	2026	1	7415
20387575821	MANZANO EMANUEL AXEL	202606	202705	2026	1	7416
20388153610	HELTNER LUCAS MARTIN	202605	202704	2026	1	7418
20391700517	CACERES VILLCA RENE CRISTIAN	202605	202704	2026	1	7419





20393889161	AGUIRRE TOMAS EZEQUIEL	202605	202704	2026	1	7420
20394451615	COFFA MARIO DANIEL	202605	202704	2026	1	7421
20394597350	CRUZ FRANCO LEONARDO	202606	202705	2026	1	7422
20394706931	ZAKARYAN DAVID	202604	202703	2026	1	7423
20397314872	LIISTRO EUGENIO JESUS	202606	202705	2026	1	7424
20397861024	SALVATORE SANTIAGO NAHUEL	202605	202704	2026	1	7425
20398085370	ENRIQUEZ CARLOS HUMBERTO	202605	202704	2026	1	7426
20398097050	CASTRO CRISTIAN DANIEL	202605	202704	2026	1	7427
20399173745	CRISAFIO GIAN NAHUEL	202605	202704	2026	1	7428
20404050436	CACERES GONZALO AGUSTIN	202606	202705	2026	1	7429
20404276728	PERALTA MATIAS NICOLAS	202605	202704	2026	1	7430
20407334664	MARTINEZ IVAN	202606	202705	2026	1	7431
20410630398	PONCE FACUNDO LEONEL	202606	202705	2026	1	7432
20410790239	GRIDIN SCHWARTZ UCIEL	202604	202703	2026	1	7433
20411296467	SOTELO MAXIMILIANO ARIEL	202606	202705	2026	1	7434
20411853862	SOSA LANG NELSON OMAR	202606	202705	2026	1	7435
20412011334	PALADINI LUCAS EZEQUIEL	202604	202703	2026	1	7436
20414556915	PREGELY MAURO LEONEL	202606	202705	2026	1	7437
20414840281	STIVALA PATRICIO	202601	202612	2026	1	7438
20416575488	CORIA CRISTIAN ALFREDO	202605	202704	2026	1	7439
20417928937	CABRERA LUCAS NICOLAS	202606	202705	2026	1	7440
20419864855	CATOIRA AGUSTIN ANDRES	202606	202705	2026	1	7441
20421809373	JARA JOEL LUCAS	202606	202705	2026	1	7442
20422981226	DAVILA FRANCO NICOLAS	202605	202704	2026	1	7443
20423409313	PEREZ TOMAS AGUSTIN	202605	202704	2026	1	7444
20424296806	SHINZATO JUAN BAUTISTA	202606	202705	2026	1	7445
20425353803	COZZETTO FRANCISCO	202606	202705	2026	1	7446
20425446364	MUL FACUNDO MAXIMO	202606	202705	2026	1	7447
20425983246	RODRIGUEZ JABIE DIEGO DANIEL	202605	202704	2026	1	7448
20426149363	MARTINEZ FABRIZIO ADRIAN	202606	202705	2026	1	7449
20426166160	CEPESDES JEREMIAS CAIN	202605	202704	2026	1	7450
20426741394	ZABALA AYRTON	202605	202704	2026	1	7451
20426910625	MIYA KAGAYA MARIANO JAVIER	202605	202704	2026	1	7452
20427207804	META AGUIRRE NICOLAS EZEQUIEL	202606	202705	2026	1	7453
20427225470	OLIVA JONATHAN NICOLAS	202604	202703	2026	1	7454
20428135211	ABELDAÑO JORGE JAVIER LUIS	202606	202705	2026	1	7455
20428170254	LODOSKY JULIAN	202606	202705	2026	1	7456
20429498237	SEQUEIRA ADRIAN ALESSANDRO	202605	202704	2026	1	7457
20430088441	OTERO ELIAN NICOLAS	202606	202705	2026	1	7458
20431260450	CENCI FRANCISCO ANTONIO	202606	202705	2026	1	7459
20431818109	CORREA LUCIANO DARIO	202601	202612	2026	1	7460
20432418392	MAGNAGHI JULIAN	202606	202705	2026	1	7461
20432724191	COFFA MATIAS NICOLAS	202606	202705	2026	1	7462
20434426120	ANDRIGHETTO MAURO TOMAS	202606	202705	2026	1	7463





20434808929	KAMMERER DEMIAN GERMAN	202605	202704	2026	1	7464
20435080961	PEDUZZI BRUNO ANGEL	202606	202705	2026	1	7465
20437223204	DESCALZI MATIAS	202606	202705	2026	1	7466
20438568612	VENTURA ALEJANDRO MATIAS THEO CRISTIAN	202605	202704	2026	1	7467
20439890658	MATEO FEDERICO EZEQUIEL	202606	202705	2026	1	7468
20441448229	ALEGRE JOAQUIN	202605	202704	2026	1	7469
20441624574	CHIRAZI DAVID ALBERTO	202606	202705	2026	1	7470
20445124231	CASTIGLIONI FACUNDO	202606	202705	2026	1	7471
20445186903	MATOS LARDAPIDE LEANDRO	202606	202705	2026	1	7472
20445525236	AMAT NICOLAS AGUSTIN	202605	202704	2026	1	7473
20445994376	BUJAN LUCAS BAUTISTA	202606	202705	2026	1	7474
20446692411	GIMENEZ TOMAS LUIS	202606	202705	2026	1	7475
20447641071	COLOMBO IGNACIO AGUSTIN	202606	202705	2026	1	7476
20447747694	GALETTI YACO	202605	202704	2026	1	7477
20448321321	TUFRO NICOLAS JUAN	202605	202704	2026	1	7478
20448650791	NUÑEZ MILTON LEONEL	202606	202705	2026	1	7479
20449511337	GAMARRA GUSTAVO ADOLFO	202605	202704	2026	1	7480
20449673752	VILAR NICOLAS MATIAS	202605	202704	2026	1	7481
20449747330	MEINARDO FRANCO LORENZO	202606	202705	2026	1	7482
20450258300	GAMARRA ADRIEL WILLIAM	202605	202704	2026	1	7483
20452388481	SALISCHIKER NAHUEL GASTON	202605	202704	2026	1	7484
20456350039	CALIVAR PEREZ SERGIO SANTIAGO	202605	202704	2026	1	7485
20461838368	ACOSTA MANUEL IGNACIO	202606	202705	2026	1	7486
20463598232	MAIDANA SANTIAGO DANIEL	202605	202704	2026	1	7487
20464932446	PRESSER MATIAS NICOLAS	202606	202705	2026	1	7488
20468271150	BRITEZ LUCAS JAVIER	202605	202704	2026	1	7489
20468682738	MARRA FRANCESCO NAZARENO	202606	202705	2026	1	7490
20468786975	BUSEGHIN MATEO	202605	202704	2026	1	7491
20469288944	AGON NUÑEZ JEREMIAS	202606	202705	2026	1	7492
20470770377	PANARISI ENZO	202606	202705	2026	1	7493
20472468104	ZBORON TOMAS BAUTISTA	202605	202704	2026	1	7494
20472946545	BRITEZ JOAQUIN MANUEL	202604	202703	2026	1	7495
20476325995	MEDINA LAUTARO BERNABE	202606	202705	2026	1	7496
20478105399	CASTRO ESTEBAN JOSUE	202606	202705	2026	1	7497
20478236116	CASALIS MATEO	202606	202705	2026	1	7498
20479630888	ALLEMANNI FRANCO PABLO	202606	202705	2026	1	7499
20483624817	BRAC LUCA MATEO	202606	202705	2026	1	7500
20483847395	MASTROMANO GIULIANO	202606	202705	2026	1	7501
20485196960	RIZZO SUSAN ENZO	202605	202704	2026	1	7502
20486742187	BAKUNTS AXEL	202606	202705	2026	1	7503
20937224282	KIM EDUARDO ALEXSANDRO	202604	202703	2026	1	7504
20937373210	CALVO LADMANN EZEQUIAS	202606	202705	2026	1	7505
20939053671	AGURTO JARA ALFREDO	202606	202705	2026	1	7506
20943457329	CONDORI MOSTACEDO SERGIO	202606	202705	2026	1	7507





20949431097	DAI HONGLU	202605	202704	2026	1	7508
20959260150	JIMENEZ LEJONAGOITIA VICTOR MANUEL	202607	202706	2026	1	7509
20964984019	CHOQUE ANABI LIMBER	202606	202705	2026	1	7510
20965077015	BRAVO LOPEZ ROMINA ARIANA	202606	202705	2026	1	7511
20965203894	SILVESTRE CANO MARIELA	202606	202705	2026	1	7512
23129828714	MINUTOLA LILIANA MABEL	202605	202704	2026	1	7513
23138166449	ARAKELIAN EDUARDO JUAN	202605	202704	2026	1	7514
23221496264	PARODI NAVARRO NAVARRO ANA LIA VERONICA	202606	202705	2026	1	7515
23262227359	QUISPE ALFREDO MARIO	202606	202705	2026	1	7516
23289387129	IMOLA CRISTIAN ANIBAL	202605	202704	2026	1	7517
23290593034	BAGNERA GABRIELA SOLEDAD	202604	202703	2026	1	7518
23302561079	BANZAS TOMAS NORBERTO	202604	202703	2026	1	7519
23303906339	OLIVA JAVIER PABLO	202606	202705	2026	1	7520
23311714309	TORTELLI JONATHAN GASTON ALBERTO	202605	202704	2026	1	7521
23317936214	IZURIETA DORIS EDIT	202606	202705	2026	1	7522
23320472989	ORTIZ DARIO ALEJANDRO	202606	202705	2026	1	7523
23344829179	LOPEZ RICARDO OSCAR	202605	202704	2026	1	7524
23349221039	CARLOS HERNAN ZAMPIETRI	202606	202705	2026	1	7525
23372757124	PEREZ ANDIARENA DAIANA SOLANGE	202605	202704	2026	1	7526
23378068649	BALLEDOR MAXIMILIANO NAHUEL	202605	202704	2026	1	7527
23418358084	CASTRO MARINA LUCIANA	202605	202704	2026	1	7529
23440461689	LEKERMANN TOMAS EITAN	202605	202704	2026	1	7530
23441869169	PAZ WALTER ENZO LUCAS	202606	202705	2026	1	7531
23447272059	GUIDA JULIAN IGNACIO	202605	202704	2026	1	7532
23448217434	WILLIAMS CARBALLO IARA DENIS	202606	202705	2026	1	7533
23945020954	MARYORIT DEL CARMEN VASQUEZ CRUZADO	202605	202704	2026	1	7534
23960092309	DOMINGUEZ LOTITO JESUS MIGUEL	202605	202704	2026	1	7535
27115764581	HAMAVI MATILDE ALICIA	202606	202705	2026	1	7536
27121870695	MENDEZ RENEE MAGDALENA	202606	202705	2026	1	7537
27132977106	ORELLANO LAURA MERCEDES	202606	202705	2026	1	7538
27148603710	PERROTTA SILVIA NOEMI	202605	202704	2026	1	7539
27148629035	ORUE NORA LILIANA	202606	202705	2026	1	7540
27149965535	RODRIGUEZ MENGUAL MIRTA INES	202606	202705	2026	1	7541
27164246405	AGUIRRE LUCIA	202606	202705	2026	1	7542
27171069772	STAINO MARISA ESTHER	202605	202704	2026	1	7543
27174078829	LOPEZ SANDRA PATRICIA	202606	202705	2026	1	7544
27174842316	BATTAGLIESE NILDA VALENTINA	202604	202703	2026	1	7545
27180286786	CANAN MONICA BEATRIZ	202605	202704	2026	1	7546
27181913644	MAGNI CLAUDIA ISABEL	202606	202705	2026	1	7547
27182581300	GOCHMAN DEBORA GABRIELA	202605	202704	2026	1	7548
27184073981	VALENTINI DANIELA BEATRIZ	202605	202704	2026	1	7549
27190310960	NIKITENKOVA KRISTINA	202605	202704	2026	1	7550
27214806555	FABIANA EVA GHILLINI	202605	202704	2026	1	7551
27231018129	LIDGETT CAROLINA	202605	202704	2026	1	7552



27231690722	CAPUTO GRISELDA EDITH	202605	202704	2026	1	7553
27232343686	COMPETIELLO VANINA VERONICA	202605	202704	2026	1	7554
27237052647	ZAPATA ANA MARIA	202606	202705	2026	1	7555
27239069881	HEUVINCK VERONICA	202604	202703	2026	1	7556
27243649876	SAAL PAOLA VALERIA	202606	202705	2026	1	7557
27249070292	LANZA ANABELLA CLAUDIA	202603	202702	2026	1	7558
27251647513	AGUILAR MARA LORENA	202606	202705	2026	1	7559
27253808581	BANEGAS DAMARIS PAOLA	202605	202704	2026	1	7560
27254338570	CASIVA PAOLA VANESA	202605	202704	2026	1	7561
27258027693	PUERTAS MARIA LAURA	202605	202704	2026	1	7562
27260470081	LA ROSA MARIA FLORENCIA	202604	202703	2026	1	7563
27260695172	FILOSA ANALIA NOELIA	202604	202703	2026	1	7564
27265015307	MACCHIONI CECILIA FLORENCIA	202606	202705	2026	1	7565
27267347668	CALABRESE GABRIELA SUSANA	202606	202705	2026	1	7566
27270877058	ALVAREZ VALERIA GISELLE	202606	202705	2026	1	7567
27272417038	GONZALEZ CINTHIA CARINA	202606	202705	2026	1	7568
27281700958	PEÑA ELIZABETH	202606	202705	2026	1	7569
27287796817	PRIMOSICH DANIELA ANDREA	202606	202705	2026	1	7570
27287990869	ADURIZ LUCIANA SOLEDAD	202606	202705	2026	1	7571
27298667091	CAMJI FIORELLA MARGARITA	202605	202704	2026	1	7572
27301348865	PEREZ MONICA ELIZABETH	202606	202705	2026	1	7573
27307273905	PALACIOS GABRIELA ALEJANDRA	202606	202705	2026	1	7574
27307774165	MALDONADO MARIANELA	202605	202704	2026	1	7576
27307817506	ZALAZAR MELINA VANESA	202603	202702	2026	1	7577
27311401004	ANACHURI MICAELA BEATRIZ	202606	202705	2026	1	7578
27315398946	RODRIGUEZ SILVIA CARINA	202606	202705	2026	1	7580
27318460707	MENDEZ BRENDA JIMENA	202606	202705	2026	1	7581
27319614570	RAMOS LUISA REBECA RUTH	202606	202705	2026	1	7582
27326927223	ROSELLI CAMILA PIREN	202606	202705	2026	1	7583
27328226435	LEZCANO LUCILA LUJAN	202605	202704	2026	1	7584
27330256368	DORDONI JULIETA MARIA	202606	202705	2026	1	7585
27333768726	CHULQUE JULIA VERONICA	202606	202705	2026	1	7586
27333868623	PETILLO SOFIA ALEJANDRA	202606	202705	2026	1	7587
27334402296	GALDEANO MARTINEZ MARINA PAOLA	202605	202704	2026	1	7588
27342509423	SAUTER DANIELA ANDREA	202606	202705	2026	1	7589
27342680661	DELLA CROCHE NADIA GISEL	202605	202704	2026	1	7590
27344857372	SALINAS MELODY ALDANA	202605	202704	2026	1	7591
27345060036	PAIS ALEJANDRA GISELLE	202606	202705	2026	1	7592
27347146140	MARTINEZ VANESA ALEJANDRA	202606	202705	2026	1	7593
27347707967	QUIROGA MARIA EMILIA	202605	202704	2026	1	7594
27347840659	CANTERA AGUSTINA BELEN	202605	202704	2026	1	7595
27349402918	PALMEIRO DENISE NAZARETH	202605	202704	2026	1	7596
27356540889	SANCHEZ SOFIA ELISABET	202606	202705	2026	1	7597
27361601411	YANNONE MAYRA MELODY	202605	202704	2026	1	7598



27367244106	AZPEITIA VICTORIA	202605	202704	2026	1	7599
27367550479	VILA ROMINA MARIEL	202605	202704	2026	1	7600
27372494099	QUIROGA ANDREA ROSARIO	202606	202705	2026	1	7601
27376349131	LOPEZ PATEK BRIAN EZEQUIEL	202607	202706	2026	1	7602
27383242105	CENTURION CAMILA AGUSTINA	202605	202704	2026	1	7603
27384047314	TORRES KUHL ANA CATALINA	202605	202704	2026	1	7604
27384233835	VERA FERNANDEZ LUCIA ISIS	202606	202705	2026	1	7605
27384659697	BENITEZ VIVAS FLAVIA BELEN	202604	202703	2026	1	7606
27385489140	PORTO BELEN EUGENIA	202606	202705	2026	1	7607
27385606007	SCHMIDT LUZ ANTONELLA	202605	202704	2026	1	7608
27389418779	ESPINI MICAELA ALEJANDRA	202606	202705	2026	1	7609
27392315255	QUIROGA ROCIO ALINA	202605	202704	2026	1	7610
27392554985	LECRUIT LUZ MARINA	202606	202705	2026	1	7611
27393749380	MARAIO CAMILA	202606	202705	2026	1	7612
27394664087	MORENO CELANO JULIANA	202606	202705	2026	1	7613
27396268391	FELD MELINA	202605	202704	2026	1	7614
27398087122	MAMANI IVANA MARIBEL	202606	202705	2026	1	7615
27401690846	FERREYRA GRASSI ANA MANUELA	202605	202704	2026	1	7616
27402583199	CABRERA AILEN ANTONELLA	202606	202705	2026	1	7617
27403908334	CARDOSO MELINA BELEN	202605	202704	2026	1	7618
27404791384	CORTES MARIA DOLORES	202606	202705	2026	1	7619
27405495215	PRIETO NATALIA CAROLINA	202605	202704	2026	1	7620
27408892452	BURGOS CINTIA MELINA	202606	202705	2026	1	7621
7413321188	LANCUBA AILIN MACARENA	202606	202705	2026	1	7622
27414053217	MARANI MELINA BELEN	202606	202705	2026	1	7623
27415954994	VARELA FLORENCIA SOLEDAD	202605	202704	2026	1	7624
27417078369	GALARZA SOFIA NOELIA	202606	202705	2026	1	7625
27418364195	VEINBERG TALI Y AEL	202605	202704	2026	1	7626
27422476550	CABELLO NAYLA NAHIR	202606	202705	2026	1	7627
27424352484	THEA JULIETA MILAGROS	202606	202705	2026	1	7628
27426562486	FREYTES VALENTINA ISABEL	202605	202704	2026	1	7629
27426629920	MUÑOZ ABELLEIRA MAITE LARA	202605	202704	2026	1	7630
27427178442	GALLAC GIULIANA VICTORIA	202601	202612	2026	1	7631
27428566292	MARCIAL ROCIO ANTONELA	202606	202705	2026	1	7632
27429543202	PUMA ALEXANDRA NAYRA DE LOS ANGELES	202606	202705	2026	1	7634
27430201404	RUSSO MICAELA DENISE	202605	202704	2026	1	7635
27433251585	MASELLI SOL	202606	202705	2026	1	7636
27433524298	ATANACIO AYELEN GLORIA NATALI	202606	202705	2026	1	7637
27439740782	SARQUIS MARIA LUJAN	202605	202704	2026	1	7638
27450638043	GRAMAJO CORREA AYLLÉN	202606	202705	2026	1	7639
27452423451	BAZAN TORRES MARIANELA AYLEN	202606	202705	2026	1	7640
27455138413	ALMARAZ ANA MILAGROS	202606	202705	2026	1	7641
27456189941	PEREZ MELANY CELESTE	202606	202705	2026	1	7642
27457651444	VALENZUELA ELEA	202605	202704	2026	1	7643



27464216982	ACEVEDO NOELI AYELEN	202606	202705	2026	1	7644
27466329288	BARABINO MALENA	202606	202705	2026	1	7645
27469874244	PEREÑA ABRIL	202606	202705	2026	1	7646
27469941049	VAZQUEZ MARTINA BELEN	202605	202704	2026	1	7647
27471600569	ROJAS BRIANA BELEN	202606	202705	2026	1	7648
27485720354	LOPEZ LUCIANA JAZMIN	202606	202705	2026	1	7649
27490665043	DE LA FONTAINE BARREIRO DAIANA AYELEN	202606	202705	2026	1	7650
27523953716	OTALORA MILAGROS JAZMIN	202606	202705	2026	1	7651
27926211833	VARELA MIRANDA ELSA VIRGINIA	202605	202704	2026	1	7652
27930579926	GALEAN TOLOBA ADELA	202606	202705	2026	1	7653
27932544437	LAURA ESTACA AURORA	202605	202704	2026	1	7654
27944416973	GONZALEZ, ROSALBA INES	202606	202705	2026	1	7655
27950683754	COCARICO HUANCA NOEMI	202605	202704	2026	1	7656
27956692070	BRAZON BERNAY ALBANY JOSE	202605	202704	2026	1	7658
27957299151	PINZON GIL YULY DANIELA	202605	202704	2026	1	7659
27957429179	MANRIQUE ANGULO DAYANA SOIRETH	202605	202704	2026	1	7660
27958096084	YU YAN	202605	202704	2026	1	7661
27958365360	ARENAS PESCADOR YULY VIVIANA	202606	202705	2026	1	7662
27960387266	MARQUEZ AMUNDARAIN MARIANGEL NEHILYMAR	202605	202704	2026	1	7663
27962468514	MONTERO SALAZAR AIDANA ORISMAR	202606	202705	2026	1	7664
27963003744	JIMENEZ PEREZ LAURA DEL VALLE	202601	202612	2026	1	7665
27963820122	CAYCHOCA CHAMBI CRISTIAN JHOJANS	202605	202704	2026	1	7666
27964899164	LUGO MOLINA JHONNATHAN JESUS	202606	202705	2026	1	7667
27965144744	ARISPE CAMACHO JORGE LUIS	202606	202705	2026	1	7668
27965334047	BROGIOLI SARALEGUI NICOLAS	202606	202705	2026	1	7669
30616679143	COFNAS E HIJOS S A	202606	202705	2026	1	7670
30642706787	SOLDINI STOCK SA	202605	202704	2026	1	7671
30708120568	TRANCER SRL	202605	202704	2026	1	7672
30709035858	SOLDADURAS ESPECIALES S.R.L.	202604	202703	2026	1	7673
30709126292	GOWAN ARGENTINA S.R.L.	202605	202704	2026	1	7674
30709127477	PLASTICOS CABRERA S.A.	202605	202704	2026	1	7675
30709294330	ADSERCO S.A.	202605	202704	2026	1	7676
30710809840	COMERCIAL FERSA SRL	202606	202705	2026	1	7677
30710994842	DISEÑO GROUP S.A.	202605	202704	2026	1	7678
30711543275	BIO SOYA SOCIEDAD ANONIMA	202606	202705	2026	1	7679
30712362622	DEPA S.A	202605	202704	2026	1	7680
30712371729	ALM IMPORTACIONES SRL	202606	202705	2026	1	7681
30712455302	DE LOS COJONES S.R.L.	202605	202704	2026	1	7682
30712472363	FBG ENERGY SA	202605	202704	2026	1	7683
30713591803	INTERMEDIOS S.A.	202606	202705	2026	1	7684
30714253537	NUMEDIA GROUP S.A.	202606	202705	2026	1	7685
30714324167	DESARTEX S.A.	202605	202704	2026	1	7686
30715195506	ESTRELLA IMP Y EXP SRL	202605	202704	2026	1	7687
30715528432	BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A.	202605	202704	2026	1	7688





30715943200	LOZANO ZAFIRO VIAJES S.A.S.	202605	202704	2026	1	7689
30715953893	C&H S.A.S.	202604	202703	2026	1	7690
30716300990	PROXER GESTION DOCUMENTAL	202605	202704	2026	1	7691
30716336790	METALURGICA DEL CENTRO SRL	202606	202705	2026	1	7692
30716344440	PLANES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.S.A.	202605	202704	2026	1	7693
30716517884	EL TREBOL CARNES SAS	202605	202704	2026	1	7694
30716630885	MARTCOMP S.A.S.	202606	202705	2026	1	7695
30716731371	JOSE VIJANDE S.A.S.	202605	202704	2026	1	7696
30716832461	ELECTROPEREIRA 22 S.A.	202606	202705	2026	1	7697
30716904462	BAIYUN S.R.L.	202605	202704	2026	1	7698
30716995204	NEBBIA GROUP S. A. S.	202606	202705	2026	1	7699
30717040860	ARANAMI INDUSTRIAL S.A.	202605	202704	2026	1	7700
30717580660	ALIANZA LOGISTICA S. A.	202605	202704	2026	1	7701
30717794660	AUTOPARTES RUMAR 2022 S. R. L.	202605	202704	2026	1	7702
30717934012	MILRO S.R.L	202604	202703	2026	1	7703
30717947424	MALEGONI S. A.	202606	202705	2026	1	7704
30717999068	NEURONA COMERCIAL S. R. L.	202605	202704	2026	1	7705
30718013352	GSW GROUP S.R.L.	202606	202705	2026	1	7706
30718195973	NEX IMPORT S.R.L.	202606	202705	2026	1	7707
30718213432	FRICOM S. A. S.	202606	202705	2026	1	7708
30718228677	VIMA Y ASOCIADOS S.R.L.	202606	202705	2026	1	7709
30718240898	NIEVES LOPEZ EDUARDO MIGUEL Y MOYANO MARTIN S. CAP I SECC IV	202605	202704	2026	1	7710
30718391454	BISA COMPANY S.A.	202605	202704	2026	1	7711
30718523318	DIVINO HOME SRL	202605	202704	2026	1	7712
30718537920	DISTRIDAR S. A. S.	202605	202704	2026	1	7713
30718591623	LUCELA	202605	202704	2026	1	7714
30718608801	HAUSTER S.A.	202605	202704	2026	1	7715
30718684117	FERVODA S. A. S.	202605	202704	2026	1	7716
30718833112	GUGAGAS ENERGY S.R.L.	202605	202704	2026	1	7717
30718862074	LIFE CO S.R.L.	202606	202705	2026	1	7718
30718864247	LUCAS VILLAR MOTO S.A.S.	202606	202705	2026	1	7719
30718944836	LIVIT BA	202601	202612	2026	1	7720
30718965949	PLAYSPORT.423 S.R.L.	202604	202703	2026	1	7721
30719010802	ODONTDESIGN SA	202605	202704	2026	1	7722
30719012163	MAS V INVERSIONES S.A.	202605	202704	2026	1	7723
30719051010	WARPING PRODUCTOS TEXTILES S.A.	202604	202703	2026	1	7724
30719074940	ZARTONK S.R.L.	202605	202704	2026	1	7725
30719170133	BIOCIRCULAR S.A.	202604	202703	2026	1	7726
30719195578	HOMIKI SRL	202604	202703	2026	1	7727
30719258057	SLOP S. R. L.	202605	202704	2026	1	7728
30719261635	GRUPO VASAN	202606	202705	2026	1	7729
30719271517	FIDEICOMISO FINANCIERO AMFAYS SERIE 52	202605	202704	2026	1	7730
30719295416	SOMMER COLLECTION S.R.L.	202604	202703	2026	1	7731



30719311373	LONGEVIX S.A.S.	202605	202704	2026	1	7732
30719350611	FIDEICOMISO FINANCIERO MEGABONO 349	202605	202704	2026	1	7733
30719365066	FIDEICOMISO FINANCIERO GRUPO GEP COLSERVICE I	202605	202704	2026	1	7734
30719374642	FILALAB S.A.	202605	202704	2026	1	7735
30719377471	ITERA & ASOCIADOS	202605	202704	2026	1	7736
30719391482	ISATOR S.A.S.	202607	202706	2026	1	7737
30719391695	FIDEICOMISO FINANCIERO CUOTAS CENCOSUD SERIE LVI	202605	202704	2026	1	7738
30719392640	PUEDE SER PA	202606	202705	2026	1	7739
30719399009	WORDLY GOODS S.R.L.	202605	202704	2026	1	7740
30719403464	RAYO SUAVE FACTORIAL	202604	202703	2026	1	7741
30719403863	AV TOOLS S.A.S	202605	202704	2026	1	7742
30719405319	TRASPIE S.R.L.	202606	202705	2026	1	7743
30719405378	FIDEICOMISO FINANCIERO WAYNIMOVIL XIV	202604	202703	2026	1	7744
30719405637	SUSPENSION LUJAN S.R.L.	202606	202705	2026	1	7745
30719407001	HORIZONTE VIVO MATRIZ	202605	202704	2026	1	7746
30719407184	PLANO FIRME DINAMICA	202605	202704	2026	1	7747
30719417759	NALARI S. R. L.	202606	202705	2026	1	7748
30719426359	MUEBLES ECONOMICOS S.R.L.	202606	202705	2026	1	7749
30719428203	FADDEI S.A.S.	202606	202705	2026	1	7750
30719428769	TW SERVICIOS INDUSTRIALES S. A. S.	202606	202705	2026	1	7751
30719432030	ZONA PRISMA FLEXIBLE	202605	202704	2026	1	7752
30719432324	EJE SUAVE PATRON	202605	202704	2026	1	7753
30719433347	TECHPLACE S. R. L.	202605	202704	2026	1	7754
30719433444	ZONA DINAMICA INTEGRADA S.A.S.	202605	202704	2026	1	7755
30719439957	PLANO NEUTRO CONECTOR	202605	202704	2026	1	7756
30719439965	VECTOR CLARO PLATAFORMA	202605	202704	2026	1	7757
30719439973	ESTRUCTURA VIVA LINEA	202605	202704	2026	1	7758
30719442184	RITMO INTERNO VECTORIAL	202605	202704	2026	1	7759
30719442192	PULSO PRECISO CANAL	202605	202704	2026	1	7760
30719442400	TOYOTA ARGENTINA SA SDE	202606	202705	2026	1	7761
30719445795	PICO LUCIDO VECTOR S.A.S.	202606	202705	2026	1	7762
30719446791	NIVEL FLEXIBLE CIRCUITO	202606	202705	2026	1	7763
30719448778	URBANA PRO S. R. L.	202606	202705	2026	1	7764
30719448840	CTZZ	202606	202705	2026	1	7765
30719450152	ESTABLECIMIENTO LA ESTRELLA S. A. S.	202606	202705	2026	1	7766
30719450209	F&C LOGISTICA MINERA S. A. S.	202606	202705	2026	1	7767
30719451647	EJE ELEVADO TRAYECTO	202606	202705	2026	1	7768
30719453518	MODULO VERDE LOGICA	202606	202705	2026	1	7769
30719454417	GREENTEK S. R. L.	202606	202705	2026	1	7770
30719454557	CANAL INTERNO ESCALA	202606	202705	2026	1	7771
30719454700	RAYO NEUTRAL ORBITA	202606	202705	2026	1	7772
30719456339	NL GLOBAL GROUP S.A.S.	202606	202705	2026	1	7773
30719458358	TECHMOBILERG S.A.S.	202606	202705	2026	1	7774
30719458579	IMPORTADORA RIO PARANA S. A. S.	202606	202705	2026	1	7775



30719461375	VERTICE AGIL SECUENCIA S.A.S.	202606	202705	2026	1	7776
30719461480	MATRIZ LUCIDA TRAYECTO S.A.S.	202606	202705	2026	1	7777
30719461898	VELA BRILLANTE AUREA S.A.S.	202606	202705	2026	1	7778
30719463424	PASEO SPORT S.A.S.	202606	202705	2026	1	7779
33718226789	PANAVAT S.A.	202605	202704	2026	1	7780
33719005239	SAEZ RODADOS S. A. S.	202606	202705	2026	1	7781
33719098199	M&S EQUIPAMIENTO ESPERANZA S. R. L.	202605	202704	2026	1	7782
33719258099	NALO STORE S.R.L.	202603	202702	2026	1	7783
33719313669	AELIX S.A.	202605	202704	2026	1	7784
33719430509	DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DEL NORTE S. R. L.	202605	202704	2026	1	7785
33719453509	RUTA MODULAR VECTOR	202606	202705	2026	1	7786
33719454599	CAMPO VIVO INTEGRACION	202606	202705	2026	1	7787

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

RESOLUCIÓN Nº 1147 DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Julio de 2026.

VISTO:

El Expte 513-695-2026 "DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS S/ EXENCIÓN DE PAGO EN INGRESOS BRUTOS -NUEVO CONTRIBUYENTE- RÉGIMEN LOCAL (ABM)- LEY 6491- ART.14." Y:

CONSIDERANDO:

Que, el Título II de la Ley 6491 estableció Incentivos Fiscales para nuevos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, los solicitantes incorporados en el Anexo que forma parte de la presente, cumplieron con los requisitos previstos por la mencionada norma legal y su reglamentación;

Que, en consecuencia, corresponde declarar el beneficio previsto en el artículo 14° de la Ley 6491, sin perjuicio de las facultades de fiscalización, control y verificación a cargo de esta Dirección.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 10° del Código Fiscal Ley 5791 y sus modificatorias,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS a los contribuyentes que se individualizan en el Anexo I que forma parte de la presente, por los motivos del exordio.

ARTÍCULO 2°.-El beneficio declarado en el artículo precedente regirá a partir del inicio de actividad, declarado en la solicitud de inscripción y por el plazo de doce (12) meses, siempre que se mantenga la inscripción durante la vigencia de la exención.

ARTÍCULO 3°.-INFORMAR a los beneficiarios que deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29 y cc. del Código Fiscal, en los plazos previstos por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFIQUESE mediante publicación sintética en el Boletín Oficial de la provincia y en la página web de la Dirección Provincial de Rentas. TOME RAZÓN Secretaría General, pase a conocimiento de la División Exenciones y Compensaciones y Departamento Auditoría. Cumplido. Archívese.

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

ANEXO 1

CUIT	REGISTRO	CONTRIBUYENTE	VIGENCIA		SOLICITUD		
			INICIO	FINAL	AÑO	COD	Nº
30719440068	O-1- 357	TRANSPORTE SORIANO S.A.S EN FORMACION	202605	202704	2026	1	5918
20953379687	A-1- 95446	LIU DIANYOU	202606	202705	2026	1	5962
30719339022	A-1- 95464	PH DESARROLLOS S.A.S	202605	202704	2026	1	5995
30719400147	A-1- 95484	PDL&CO SAS	202605	202704	2026	1	6027
33719432919	D-1- 19546	GONZALEZ Y CRUZ S.R.L.	202605	202704	2026	1	6028
30719447712	P-1- 12336	ASOCIACION CIVIL CENTRO VECINAL LAS ESCA	202606	202705	2026	1	6029
30719431972	A-1- 95516	SEAL SRL EN FORMACION	202606	202705	2026	1	6082
27389736223	A-1- 95518	FERRUFINO GRACIELA VICENTA	202605	202704	2026	1	6083
20205494422	A-1- 95922	ANZE FERNANDO DANIEL	202606	202705	2026	1	7133
30719448999	P-1- 12424	RECICLADORA RAMSES S.A.S	202606	202705	2026	1	7175





20381625525	O-1- 361	VASQUEZ BERNARDINO EFRAIN	202606	202705	2026	1	7196
27283103426	E-1- 14350	AYLAN RAQUEL CECILIA	202605	202704	2026	1	7259
30719477441	I-1- 3274	MAIZ S. A. S.	202606	202705	2026	1	7324
30719441102	A-1- 96045	CONSTRUCTORA J.C. SAS EN FORMACION	202604	202703	2026	1	7824
20233075168	P-1- 12434	VELIZ DAVID MIGUEL	202606	202705	2026	1	7854
20289648608	A-1- 96056	PERALTA DANIEL ALBERTO	202606	202705	2026	1	7855
30719439183	A-1- 96061	RIVENZA LOGISTICA S.A.S.	202606	202705	2026	1	7873
30719466067	B-2- 13367	J&R SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	202606	202705	2026	1	7907
27187791451	B-2- 13368	HEREDIA ISABEL JUSTINA	202606	202705	2026	1	7908
20341116474	E-1- 14362	BALDIVIEZO EDUARDO ANTONIO	202601	202612	2026	1	7929
30719240263	A-1- 96126	PITCH & POWERR EN FORMACION S.A.S.	202601	202612	2026	1	9320
30719443741	A-1- 96127	EBENEZER S.A.S.	202606	202705	2026	1	9321
20226771787	D-1- 19661	SALAS LEOPOLDO DANTE	202606	202705	2026	1	9322
20367567202	P-1- 12451	LOPEZ MIGUEL ANGEL	202603	202702	2026	1	12302
30719296978	A-1- 96138	COOPERATIVA DE TRABAJO 19 DE FEBRERO JUJUY PUBLICITARIO LTDA.	202603	202702	2026	1	12303

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

RESOLUCION N° 242-SUSEPU/2026.-
CDE. EXPTE. N° 0630-313-2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2026.-
VISTO:

Lo especificado por el Contrato de Concesión en el ANEXO II. SUBANEXO 3, Punto 9, que fija las pautas para el Control de la Calidad del Servicio Comercial y las presentaciones mensuales que debe efectuar EJE S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, es procedente resolver sobre la Calidad del Servicio Comercial prestada por EJE S.A. del Segundo Semestre del año 2022.

Que, la DISTRIBUIDORA, mediante Notas GC N° 325/2022, GC N° 1079/2022, GC N° 7/2023 y GC N° 20/2023, con el respectivo respaldo documental y en soporte óptico realizó la presentación de la información en el plazo prefijado; de la cual resulta la base para la determinación de las penalizaciones.

Que, los índices controlados se refieren a Nuevos Servicios que excedieron los Plazos de Conexión, Reclamos Comerciales, Errores de Facturación, Inconvenientes en la Recepción de Facturas, Servicios Reconectados que superaron los Plazos Permitidos, Facturación Estimada, Libros de Quejas, Reclamos recibidos en la Guardia de Emergencia que superaron los Plazos e Informe Meteorológico.

Que, por nota del 4/11/2024 de fs. 5, esta Superintendencia solicitó a la Distribuidora la aclaración de la información correspondiente a Nuevas Conexiones y Reconexiones sin fecha de pago, con errores en los cálculos de días, etc.; también se solicitó que completara y corrigiera la información faltante de los Reclamos Comerciales y de la Guardia de Emergencia, que forman parte de los Índices Mensuales de Calidad Comercial correspondientes al Segundo Semestre del año 2022.

Que, los descargos presentados por EJE S.A. mediante nota GC N° 800/2024, fueron evaluados por el Departamento Calidad de Servicio, culminando con el respectivo análisis de la totalidad de la información.

Que, obra a fojas 94/96 informe técnico del Departamento Calidad de Servicio, que surge del análisis realizado a la totalidad de la documentación inherente a los Índices de Calidad Comercial del Segundo Semestre del año 2022 presentado por la Distribuidora, el cual es compartido por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Que, en el presente semestre sobre un total de 2294, se detectaron noventa y ocho (98) casos de Nuevas Conexiones de Servicio penalizadas, por haber excedido el plazo fijado en las Normas de Calidad del Servicio Comercial referido a Nuevas Conexiones; por un monto de \$2.665.067,00, cuyo detalle de la totalidad de los servicios penalizados se halla discriminado en las planillas de resultado final que conforma el Anexo.

Que, en el presente semestre sobre un total de 9.017, se detectaron trescientos treinta y nueve (339) casos de Reconexiones de Servicio penalizadas, por haber excedido el plazo fijado en las Normas de Calidad del Servicio Comercial referido a Reconexiones; por un monto de \$1.188.097,82, cuyo detalle de la totalidad de los servicios penalizados se halla discriminado en las planillas de resultado final que conforma el Anexo.

Que, los servicios penalizados en el semestre por incumplimiento a los plazos para la Atención de Reclamos a la Guardia de Emergencia, estipulados por la Resolución SUSEPU N° 581/2008 y el Párrafo Quinto del Punto 9.1.3 de las Normas de Calidad de Servicio, sobre un total de setenta y siete mil novecientos noventa, 77.990, son multados dieciséis mil setecientos seis, (16.706) servicios; por un monto de \$496.475.526,48, cuyo detalle de la totalidad de los servicios penalizados se halla discriminado en las planillas de resultado final que conforma el Anexo.

Que, el Punto 11 del Subanexo 3 del Contrato de Concesión indica que el objetivo de las sanciones económicas es orientar las inversiones de la Concesionaria en beneficio de los usuarios, con el fin de mejorar la calidad de la prestación del servicio público de electricidad.

Que, la forma de pago establecida resulta coherente con la interpretación de la letra y espíritu de las normas contenidas en el Contrato de Concesión.

Que, de conformidad con lo establecido en el Apartado 7.5 "Control de devolución de multas" del Anexo II, Subanexo 3 – Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, las acreditaciones económicas derivadas de las sanciones impuestas deberán efectuarse aplicando el valor del parámetro Lambda vigente al momento de la efectiva devolución a los usuarios, correspondiendo actualizar los montos base determinados en la presente Resolución.

Que, el Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones es competente para el dictado de la correspondiente Resolución ordenando a la Distribuidora que haga efectivas las acreditaciones resultantes a favor de los usuarios; en virtud de lo dispuesto en Ley 4888/96, Artículo 17 inciso II), Artículo 44; Ley 4937/96, Capítulo I, Artículo 3, Inciso a) y c); Capítulo II, Artículo 5°, Inciso 1° y Capítulo III, Artículo 14°, Inciso t).

Por todo ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,



**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a EJE S.A. por el apartamiento de los Índices de Calidad de Servicio Comercial en el Segundo Semestre del año 2022, por un monto total de **PESOS QUINIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 15/100** (\$500.328.691,15), conforme al siguiente detalle:

- Por incumplimiento a los plazos para la atención de Reclamos a la Guardia de Emergencia, establecidos en el Párrafo Quinto del Punto 9.1.3 de las Normas de Calidad de Servicio y por la Resolución SUSEPU N° 581/2008, la Distribuidora deberá abonar un monto total de \$496.475.526,18; los que serán prorrateado proporcionalmente entre los 16.706 servicios afectados.
- Por incumplimiento del plazo máximo establecido para realizar Nuevas Conexiones, la Distribuidora deberá abonar un monto total de \$2.665.067,00, los que serán prorrateado proporcionalmente entre los 98 servicios afectados.
- Por el apartamiento de los Índices de Calidad de Servicio Comercial en el Segundo Semestre del año 2022, por incumplimiento del plazo máximo establecido para realizar Reconexiones; la Distribuidora deberá abonar un monto total de \$1.188.097,82; los que serán prorrateado proporcionalmente entre los 339 servicios afectados.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los montos consignados en el Artículo 1° de la presente constituyen valores base de cálculo determinados con el valor del parámetro Lambda vigente al momento de su liquidación ($\lambda=2.364,03$). La Distribuidora deberá actualizarlos aplicando el valor del parámetro Lambda vigente al momento de la efectiva acreditación a los usuarios, conforme al Apartado 7.5 del Anexo II, Subanexo 3 del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la devolución dispuesta en el Artículo 1° de la presente deberá hacerse efectiva a partir de la próxima facturación que deba realizar la Distribuidora, debiendo informar a esta Superintendencia el cumplimiento de las acreditaciones ordenadas en un plazo de quince (15) días hábiles de realizadas las mismas.-

ARTÍCULO 4°.- La Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, a través del Departamento Calidad de Servicio, verificará el efectivo cumplimiento de las acreditaciones ordenadas mediante la presente Resolución, pudiendo requerir la documentación respaldatoria que estime necesaria.-

ARTÍCULO 5°.- Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos. Oportunamente archivar.-

Dr. Javier Gronda
Presidente

Jorge Guillermo Cheli
Gerente
Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Facundo Daniel López
Vocal Segundo
Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

24 JUL. LIQ. N° 44555 \$1.900,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**ORDENANZA N° 2.003/2.026.-**

REF: CREACIÓN DEL PROGRAMA DE LUCHA CONTRA EL FUEGO Y LA TRAMITACIÓN DE LA APTITUD ANTISINIESTRAL. EXPTE. 12.755/2.026 INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ

VISTO:

La necesidad de crear Programas de Prevención, Protección y Lucha contra el Fuego, dado la peligrosidad que los incendios pueden representar, y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene como objetivo primordial la salvaguarda de vidas y patrimonios, concientizando a la prevención de incendios.

Que es deber del Municipio regular la actividad de los profesionales en la materia, dictando las normativas correspondientes a la actividad desarrollada, involucrando a colegios profesionales con incumbencia en la materia.

Que el avance de construcciones y obras civiles y radicaciones comerciales e industriales en el Municipio de Perico, conlleva a reafirmar el control y ejercer el poder de policía que ostenta la municipalidad.

Que el control hacia la tarea profesional y el cumplimiento de la normativa vigente, es tarea indelegable por parte del cuerpo técnico del Municipio, debiendo contar con los profesionales calificados para dicha tarea.

Que es obligación de este Honorable Concejo, velar por el bienestar de la población, adoptando medidas de prevención e intervención, necesarias, contando para ello con todos los recursos disponibles, debiendo legislar en consecuencia.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa de Lucha Contra el Fuego, cuya función será la evaluación y entrega del Certificado de Aptitud Antisiniestral, de acuerdo a las disposiciones de la legislación que se crease a futuro al mismo efecto. Dicho Programa funcionará en el ámbito de la Secretaría de Gobierno, que será la autoridad de aplicación, conforme el organigrama que determine el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 2°: Créase el Certificado de Aptitud Antisiniestral. Su tramitación resultará obligatoria para todos los establecimientos comerciales, educativos, recreativos, de usos mixtos, industriales o manufactura, edificios de vivienda multifamiliares y particulares. Su emisión será previa a la habilitación de los emprendimientos comerciales, industriales, administrativos, educativos o cuyo funcionamiento requiera arbitrar medidas para atender los principios de evacuación y lucha contra el fuego y de la aprobación definitiva del plano cuando se trate de obra nueva de vivienda multifamiliar de más de cuatro unidades funcionales.-

ARTÍCULO 3°: Estarán exentos de presentar el certificado de aptitud Antisiniestral:

- Los establecimientos comerciales que conforme al Código de habilitaciones vigentes encuadren como rubro general y posean una superficie cubierta menor a 100m².
- Las viviendas multifamiliares o afectadas a Ley de propiedad horizontal, que tuvieren cuatro o menos unidades funcionales.



- En cualquiera de los dos casos deberán contar con una constancia de instrucción Antisiniestral expedida por la autoridad de aplicación de la presente ordenanza en base a la normativa que disponga el Programa de Lucha Contra el Fuego, conteniendo los lineamientos y recomendaciones básicas para la prevención, protección y lucha contra el fuego y eventuales siniestros. En los casos del inciso a) del presente la constancia se entregará sin costo alguno.-

ARTICULO 4°: La autoridad de aplicación, podrá exigir la realización del Certificado de Aptitud antisiniestral, a todo aquel emprendimiento que aun sin estar encuadrado en los supuestos anteriores, presenten algún riesgo a la comunidad, como así también determinar su eximición, mediante resolución fundada.-

ARTICULO 5°: Deberá obtener el Certificado de aptitud Antisiniestral todo inmueble o emprendimiento subsistente, cuando el destino sea el de vivienda multifamiliar con entrada y salida común y posea una cantidad superior a cuatro (4) unidades, o locales sin destino con una superficie cubierta mayor o igual a 100 m2 (cien metros cuadrados), o bien más de un local sin destino, cuando se detecten por medio de la inspección pertinente, actividades económicas, o cualquier otra que genere un riesgo potencial de incendio.-

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la documentación necesaria para la tramitación del certificado de aptitud antisiniestral y curso pertinente para conseguir el mismo.

ARTICULO 7°: Las evaluaciones correspondientes de la documentación presentada, se realizarán en base de la Ley Nacional de Seguridad e Higiene, Decreto Ley N° 911/96, Código de Edificación, Código de Habilitación, y demás normativa Nacional, Provincial y Municipal en cuanto sea materia de aplicación al presente objetivo.

ARTICULO 8°: La expedición del Certificado de Aptitud Antisiniestral estará gravado con la tasa específica que establezca la Ordenanza Tributaria vigente.

ARTICULO 9°: La Autoridad de aplicación del programa exhibirá un listado de profesionales habilitados y colegios correspondientes en condiciones de realizar la encomienda, pudiendo acudir el Departamento Ejecutivo con los Asesores Técnicos que estime corresponder.-

El Certificado de Aptitud Antisiniestral mantendrá su vigencia, hasta tanto no se modifiquen las características del establecimiento, tanto el rubro, como superficies, condiciones edilicias.

ARTICULO 10°: Culminado el trámite, el Programa de Lucha Contra el Fuego deberá remitir una copia original a la Dirección de Ambiente, en caso de corresponder, la cual llevará un registro de los emprendimientos comerciales, asimismo se remitirá otra copia original a la asociación de Bomberos Voluntarios de Perico, a fines de tomar conocimiento de las medidas de lucha contra el fuego con las que cuenta el emprendimiento.-

ARTICULO 11°: El Programa de Lucha Contra el Fuego, requerirá a cada profesional con incumbencia en la materia, la matrícula del colegio respectivo, con su pago al día, copia del documento de identidad, dos fotografías tipo carnet y pago del sellado correspondiente, a fin de habilitarlos en el ejercicio de la profesión en el ámbito de la ciudad de Perico. Asimismo y con la compilación de los datos requeridos, generara un registro de profesionales habilitados, con el fin de publicar "el listado de profesionales habilitados", ordenado alfabéticamente y en forma visible en las áreas y salas públicas del programa, oficinas del ámbito municipal a fin de brindar la mayor información a la comunidad.-

ARTICULO 12°: Determinase la necesidad de concientización a emprendedores, comerciantes y a la comunidad en general, sobre los riesgos y consecuencias de los siniestros, tanto sobre la vida como los daños materiales que pueden llegar a producir, mediante la tarea conjunta del Programa de Lucha Contra el Fuego, La Asociación de Bomberos Voluntarios, Escuelas Públicas y Privadas, Asociaciones Civiles y todo otro ente comunitario, mediante cursos de prevención de siniestros, charlas educativas, folletería informativa, publicaciones gráficas o en sitios Web, y todo otro medio, con el objeto de lograr el fin propuesto.

ARTICULO 13°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese

ARTICULO 14°: Derogar cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente.-

ARTICULO 15°: Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 16°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a las Secretarías que correspondan. Dése amplia difusión. Promúlguese

SALA DE SESIONES, 04 DE JUNIO DE 2.026

Mario Alfredo Abraham
Presidente.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 2.004/2026.-

REF: REGULACIÓN DE AVISOS, ANUNCIOS, CARTELES, CARTELERAS, LETREROS, AFICHES Y TODO TEXTO O INSCRIPCIÓN QUE LLEVE UN PROPÓSITO PUBLICITARIO SOBRE LAS FACHADAS, MUROS DE CERCOS, PAREDES Y MEDIANERAS, EN TODAS LAS ZONAS DE LA CIUDAD. EXPTE. 12.756/26 INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ

VISTO:

La necesidad de reglamentar el uso de publicidad estática y dinámica con incidencia en la vía pública y su impacto visual, y;

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad debido al avance de la técnica, la ciencia y la tecnología se ha producido la necesidad de regular los clásicos y nuevos sistemas y formas de publicidad y propaganda, en un marco normativo acorde a su complejidad, particularidad, su multiplicidad y sus efectos, que en tal sentido ha surgido el denominado Derecho de publicidad y propaganda, con el que los municipios gravan la exhibición de cualquier marca, producto, servicio u anuncio de cualquier tipo "visible desde la vía pública", como resultado de la explotación comercial que surge del ejercicio de la publicidad;

Que en tal contexto el municipio ejerce el poder de policía sobre el desenvolvimiento de la actividad comercial, industrial y actividades similares como asimismo ejerce la competencia de establecer el ordenamiento, planificación y desarrollo urbano territorial, debiendo resguardar el patrimonio natural, cultural, histórico y paisajístico del Ejido Municipal, la seguridad vial, y el desarrollo local sustentable como parte integrante del medio ambiente;

Que la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta orgánica expresamente reconocen a los municipios la competencia de regular y efectuar el contralor de la planificación, ordenamiento y desarrollo urbano y territorial de la ciudad administrando el espacio que lo conforma en pos del bien común.

Que debería ser política de estado del Municipio fijar normas tendientes a salvaguardar la seguridad, comodidad, preservando y promoviendo los valores culturales, estéticos, paisajísticos, urbanísticos e históricos, dentro del ejido municipal;

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA

ARTICULO 1°: Se prohíbe pintar avisos, fijar y/o colocar anuncios, carteles, carteleras, letreros, afiches y todo texto o inscripción que lleve un propósito publicitario sobre las fachadas, muros de cercos, paredes y medianeras, en todas las zonas urbanizadas de la Municipalidad, que no se adecuen a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza general.

ARTICULO 2°: Todo anuncio mural queda sujeto al otorgamiento previo del correspondiente permiso municipal y a las disposiciones de la presente ordenanza general.

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo la concesión de los permisos a que alude el artículo anterior. Una vez concedido el mismo recién podrá ser pintado, fijado o colocado el anuncio respectivo en el cual deberá constar, de modo visible, el número de orden asignado.

Todo anuncio impreso deberá contar con el correspondiente pie de imprenta.

ARTICULO 4°: El anunciador, el impresor y/o la Agencia de Publicidad serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza general.



ARTICULO 5°: Toda persona física o de existencia ideal que realice, produzca, imprima, gestione y/o promueva anuncios murales, deberá inscribirse en el Registro que ordene el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 6°: En todos los casos, los anuncios no deberán:

- Contener fotografías o ilustraciones que, a juicio de la Municipalidad, sean consideradas objetables desde el punto de vista moral, así como tampoco de carácter erótico.
- Incluir errores gramaticales, expresiones capciosas, palabras que no correspondan al uso normal del idioma ni vocablos indecorosos.
- Usar palabras extranjeras sin su correspondiente traducción al castellano, en forma visible.
- Ofender la moral y las buenas costumbres.
- Agravar a religiones, países, colectividades, entidades, personas, ni figuras históricas.
- Obstaculizar señales de tránsito.

ARTICULO 7°: El Departamento Ejecutivo, en todos los casos en que, por haberse modificado las condiciones que fueran tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso respectivo, estime inconveniente, antiestético o incómodo el mantenimiento del anuncio otorgado, podrá hacerlo retirar por los responsables o directamente, por personal municipal.

ARTICULO 8°: El otorgamiento de los permisos y la colocación de los anuncios, serán condicionados al pago de los tributos correspondientes de acuerdo con las normas establecidas en las respectivas Ordenanzas Tributarias.

ARTICULO 9°: Los anuncios colocados en los frentes de los comercios y que sobresalieren hacia la vía pública, se sujetarán a exigencias de estética urbanística y seguridad.

ARTICULO 10°: Los anuncios que se realicen en lugares expresamente autorizados de los edificios, deberán armonizar con su arquitectura, no cubrir total o parcialmente vanos de locales y cumplir, además con las siguientes condiciones:

- Los anuncios colocados encima de un edificio no rebasaran los sectores autorizados para el predio.
- Los anuncios en techos inclinados –o en mansarda- sólo se podrán colocar por encima del punto más elevado de las faldas, hasta la altura del perfil autorizado para la edificación.
- El anuncio aplicado al paramento de un muro divisorio no rebasará su perímetro, salvo en la altura, la que puede alcanzar la autorizada para la edificación y, en su caso, la estructura de sostén no se debe ver desde la vía pública.
- Si el anuncio o sus elementos sobresalen sobre el parámetro del muro, se requiere la autorización expresa del propietario de la finca lindera.
- No se podrán aplicar anuncios en la parte del muro divisorio que tenga tratamiento arquitectónico.

ARTICULO 11°: Se pueden colocar letreros integrando una fachada, sea en bajo o en alto relieve, esculpidos o de cualquier otra forma, a condición de que armonicen con su arquitectura y previo estudio especial de la oficina técnica municipal. En los edificios torre, sólo se pueden colocar anuncios en el basamento.

ARTICULO 12°: La fijación de afiches murales podrá realizarse solamente en los lugares expresamente permitidos. Al efecto se habilitarán los siguientes:

- Pantallas o elementos similares emplazados en la vía pública y que no afecten el tránsito peatonal y/o vehicular.
- En los muros que tienen terrenos baldíos y en las condiciones que se detallan en los artículos 13 y 14.
- En las vallas y empalizadas de obras en construcción.

ARTICULO 13°: En los casos de los incisos b) y c) los propietarios y/o constructores estarán obligados a realizar sobre la valla o muro, marcos de madera, metal o mampostería, dentro de los cuales se podrá fijar el afiche.

La dimensión y cantidad de marcos será fijada por la reglamentación.

ARTICULO 14°: Todos los afiches murales deberán tener pie de imprenta con indicación del impresor y su dirección. Asimismo será obligatorio el sello municipal con fecha de vencimiento.

ARTICULO 15°: Los talleres de impresión que impriman afiches deberán estar inscriptos en la municipalidad, con domicilio en el mismo.

ARTICULO 16°: Los talleres de impresión de afiches a que alude el artículo anterior, deberán llevar un registro con el nombre, dirección y documento de identidad de la persona que encargue los trabajos.

Cuando se trate de empresas, se registrará la persona responsable de la misma que ordene la impresión.

ARTICULO 17°: Quedan exceptuados de solicitar permiso, pero obligados a dar cuenta por escrito a la Municipalidad y pagar los derechos correspondientes, los siguientes tipos de anuncios:

- Letreros de hasta un metro cuadrado de superficie con nombre de las personas (mencionando o no actividad) y los de sus comercios o industrias.
- Los letreros inscriptos (en puertas, ventanas y/o vidrieras colocados en el lugar donde se fabrica o elabora el producto o se practica la actividad a que se refiere el anuncio.
- Los letreros ocasionales que anuncien venta, remate, locación de inmuebles, cambio de domicilio o de sede.

ARTICULO 18°: No se deberá solicitar permiso, pagar derechos ni dar cuenta a la Municipalidad, respecto de los siguientes anuncios:

- Los exigidos por las disposiciones vigentes.
- Los que indique una advertencia de interés público.
- Los letreros de hasta un metro cuadrado de superficie y/o chapas, con nombres de personas (mencionando o no profesión, oficio o actividad) y los de sus estudios, consultorios, oficinas o institutos de enseñanza.
- Los letreros colocados o pintados en puertas, ventanas o vidrieras, siempre que se concreten al nombre del propietario, comercio o industria al cual pertenecen o sirven, actividad, domicilio, teléfono y marcas registradas.
- Los letreros indicadores de turnos de farmacias en la parte que no contienen publicidad.
- Los avisos pintados, aplicados en puertas, ventanas o vidrieras de un comercio, con la oferta de mercaderías que ella expende.

ARTICULO 19°: El Departamento Ejecutivo verificará el estricto cumplimiento de lo establecido en la ordenanza, pudiendo requerir de las autoridades policiales establecidas en la jurisdicción, que adopten las medidas necesarias para constatar su existencia, para practicar las remociones que correspondan y para cuantas más medidas de colaboración sean menester.

ARTICULO 20°: La inobservancia a las disposiciones de esta ordenanza general, serán sancionadas, de acuerdo con su naturaleza y gravedad, determinadas por la autoridad de aplicación.

En particular serán quienes manden imprimir, impriman y/o sean tenedores de anuncios que carezcan del correspondiente pie de imprenta.

ARTICULO 21°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza particularmente en materia de:

- Tipificación de anuncios según su situación y construcción.
- Medidas y ubicación.
- Registro de Publicidad y Anuncios.
- Trámite de solicitudes de permiso.
- Plazos de vigencia de los permisos y causales de caducidad.
- Tipificación de contravenciones y plazos para su corrección.

ARTICULO 22°: El Departamento Ejecutivo promoverá la colocación de pantallas para la fijación de anuncios de publicidad. Para la construcción de las que sean emplazadas por la Municipalidad, deberá prever en los Cálculos de Recursos y Presupuestos de Gastos, los fondos necesarios. Los recursos provendrán, en especial, de la publicidad comercial que se autorice realizar, en forma permanente o periódica, en las citadas pantallas.





ARTICULO 23°: Los anuncios de publicidad correspondiente a los distintos tipos reglamentados por la presente, que sean efectuados por los partidos políticos, se deberán adecuar a las precedentes disposiciones, rigiendo, al efecto las mismas prohibiciones, formalidades, responsabilidades y sanciones que se han fijado con carácter general. Exceptuase, solamente a los partidos políticos legalmente reconocidos, del pago de tributos municipales por la publicidad que efectúen con motivo de campañas electorales.

ARTICULO 24°: Se mantiene en todos sus términos la prohibición del uso de altoparlantes, inclusive cuando se persigan finalidades de publicidad.

ARTICULO 25°: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 26°: Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 27°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dése amplia difusión. Cumplido. Archívese SALA DE SESIONES, 04 DE JUNIO DE 2.026

Mario Alfredo Abraham
Presidente.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 2.005/2.026.

Ref.: "PROGRAMA MUNICIPAL DE VISIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN TEMPRANA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA, AMENAZAS Y RIESGO EN ADOLESCENTES Y JÓVENES". EXPTE. 12.777/26 INICIADO POR CONCEJAL MIGUEL FARFÁN.-

VISTO:

La necesidad de proteger la integridad física y emocional de adolescentes y jóvenes en el ámbito educativo, y las facultades del Municipio para desarrollar políticas públicas de prevención, contención y promoción social;

CONSIDERANDO:

Que, se han incrementado situaciones de amenazas, violencia y conductas de riesgo en entornos escolares, generando preocupación en la comunidad;

Que, muchas de estas conductas requieren abordaje temprano desde una perspectiva interdisciplinaria;

Que, resulta fundamental no solo informar, sino brindar herramientas concretas de prevención, detección y acompañamiento;

Que, los adolescentes deben conocer los canales institucionales disponibles para pedir ayuda o alertar sobre situaciones de riesgo;

Que, el Municipio puede articular acciones con instituciones educativas y equipos profesionales para intervenir de manera adecuada;

Por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA

ARTÍCULO 1°: Créase el "Programa Municipal de Visibilización, Prevención e Intervención Temprana en Situaciones de Violencia, Amenazas y Riesgo en Adolescentes y Jóvenes", destinado a su implementación en instituciones educativas del ejido municipal.-

ARTÍCULO 2°: OBJETIVOS.

El programa tendrá como objetivos:

- Sensibilizar a estudiantes sobre las consecuencias de conductas violentas, amenazas y situaciones de riesgo;
- Brindar herramientas para la detección temprana y el pedido de ayuda;
- Promover la convivencia escolar y el cuidado entre pares;
- Garantizar el acceso a canales de denuncia y acompañamiento;
- Intervenir de manera interdisciplinaria en casos detectados.

ARTÍCULO 3°: EJES DE IMPLEMENTACIÓN.

1. CAMPAÑAS Y TALLERES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

Realización de talleres obligatorios para estudiantes de nivel secundario con modalidad participativa y adaptada a la edad.

Contenido: bullying, violencia, amenazas, uso responsable de redes sociales, salud emocional y consecuencias legales.

2. DIFUSIÓN DE CANALES DE AYUDA Y DENUNCIA:

Información clara sobre líneas telefónicas, organismos y canales institucionales; promoción de espacios seguros para que los estudiantes puedan alertar situaciones de riesgo garantizando la confidencialidad.

3. INTERVENCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD MENTAL, GABINETE INTERDISCIPLINARIO MUNICIPAL Y OTRAS ÁREAS MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN:

Participación de profesionales (psicología, psicopedagogía, trabajo social, entre otros); para la atención a estudiantes involucrados en situaciones de riesgo o antecedentes de conductas graves y realización de un seguimiento individual y familiar cuando corresponda.

4. ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL Y COMUNITARIO:

Trabajo con directivos, docentes y equipos escolares interviniendo en cursos o grupos donde se detecten conflictos o situaciones de riesgo creando espacios de diálogo para las familias.

5. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN:

Elaboración de lineamientos claros para actuar ante amenazas, violencia o situaciones de riesgo coordinando con las fuerzas de seguridad, áreas municipales competentes y organismos que se considere necesario para tomar las medidas justas y acordes que eviten afectar innecesariamente a la comunidad educativa.-

ARTÍCULO 4°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Será autoridad de aplicación el área que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, la cual coordinará acciones con:

- Instituciones educativas públicas y privadas;
- Organismos provinciales de educación;
- Fuerzas de seguridad;
- Equipos interdisciplinarios.-

ARTÍCULO 5°: CANALES CONFIDENCIALES

Instrúyase la creación o fortalecimiento de canales confidenciales de comunicación para que estudiantes puedan denunciar o alertar situaciones de riesgo, garantizando protección y seguimiento.-

ARTÍCULO 6°: INTERVENCIÓN EN CASOS DETECTADOS

Ante la detección de situaciones de violencia, amenazas o riesgo:

- Se activará el equipo interdisciplinario;
- Se dará intervención a la familia;
- Se evaluará la necesidad de derivación a organismos competentes;
- Se realizará seguimiento del caso.-

ARTÍCULO 7°: CAPACITACIÓN

El Municipio promoverá instancias de capacitación para docentes, directivos y personal educativo en detección temprana y abordaje de estas problemáticas.

ARTÍCULO 8°: REGLAMENTACIÓN



El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese
SALA DE SESIONES, 04 DE JUNIO DE 2.026

Mario Alfredo Abraham
Presidente.-

Las Ordenanzas que preceden fueron promulgadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 48 de la Carta Orgánica Municipal que reza: "Todo Proyecto sancionado deberá ser promulgado por el Departamento ejecutivo dentro de los diez días hábiles de recibido, si en este lapso no hubiere sido promulgado o vetado, quedará convertido en Ordenanza". Al haber transcurrido dicho plazo y notar la falta de publicación de las mismas es que se solicita su publicación de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Orgánica Municipal, Art. 50- PUBLICACION: Las Ordenanzas serán publicadas por el Departamento Ejecutivo dentro de los diez días hábiles de su promulgación y en su defecto por orden del Presidente del Concejo..." Se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, las siguientes **Ordenanzas N°: 2.003, 2.004, 2.005, todas del año 2026.-**

Mario Alfredo Abraham
Presidente.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 2.006/2026

Ref: CREACIÓN DE ESPACIOS DEMARCADOS PARA PRÁCTICAS SEGURAS EN EL DEPORTE EXPTE. 12.818/26 INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ

VISTO:

La necesidad de fomentar el deporte urbano e impulsar campañas de concientización sobre buenas prácticas deportivas, para el desarrollo de la salud integral y como método preventivo de adicciones.

CONSIDERANDO:

Que dada la importancia del acceso universal al deporte y la actividad física, entendiéndose como una actividad fundamental no sólo a nivel de bienestar y salud física y psicológica, sino también como una herramienta social.

Que las personas tienen el poder de exigir la correcta implementación de políticas que aseguren el acceso igualitario a la práctica deportiva, garantizando la calidad de competencias e infraestructura para estos fines y así transitar hacia una cultura deportiva que forme parte de la identidad de personas de todas las edades.

Que una ciudad con una cultura deportiva desarrollada posee un gran activo social, con personas más saludables y valores tan importantes como la igualdad, el esfuerzo, la superación, perseverancia, compañerismo, solidaridad, entre muchos otros. De esta forma, el deporte tiene un componente generador de cambios e integrador único, y es clave para el desarrollo de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores.

Que la consagración de la práctica deportiva en la ley 27.202 como un derecho garantiza su implementación y protección, dándole una exigibilidad mucho mayor a las personas para que puedan solicitarle al Estado que tenga una actitud activa en la materia. También garantiza recursos a nivel presupuestario, debido a que requiere que el Estado ejecute presupuesto público. Además, aumenta la fiscalización de los entes públicos que están encargados de su ejecución.

Que la consagración del acceso al deporte y la actividad física implica que los poderes del Estado prioricen el fomento y el fortalecimiento de políticas públicas relacionadas a la práctica deportiva, otorgándoles a dichas políticas una relevancia indiscutida, situándose como una materia de carácter esencial para el desarrollo en todas las etapas de la vida de una persona, facilitando su acceso y práctica con fines deportivos recreativos y competitivos.

Que en el Plan de Acción Mundial de la OMS sobre Actividad Física se formulan recomendaciones sobre políticas para que las comunidades promuevan la actividad física y velen por que todas las personas tengan más oportunidades de mantenerse activas con regularidad.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que la aplicación de políticas eficaces es necesaria para aumentar los niveles de actividad física y que esto requiere un esfuerzo colectivo y coordinado de varios servicios públicos a todos los niveles, como la sanidad, el transporte, la educación, el empleo, el deporte, el ocio y el urbanismo. Además, es preciso que, a nivel tanto local como nacional, las organizaciones no gubernamentales y diversos sectores, partes interesadas y disciplinas se comprometan a ayudar a aplicar políticas y soluciones adecuadas al entorno cultural y social.

Que deben priorizarse las políticas encaminadas a solventar las disparidades en los niveles de actividad física, promoviendo, posibilitando y fomentando que todas las personas la puedan realizar.

Por ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA

ARTICULO 1: Declarar a Ciudad Perico, como Ciudad Sustentable en el Deporte.

ARTÍCULO 2: Quedan comprendidas todas aquellas actividades, entrenamientos y disciplinas físicas que se realizan de forma individual o grupal en espacios públicos urbanos, con o sin acompañamiento de profesores de educación física o entrenadores deportivos, y que no se encuentran enmarcadas dentro del deporte escolar, federado u organizado.

ARTÍCULO 3: Facultar a la Dirección de Deportes del Poder Ejecutivo Municipal a ejecutar un plan de acción y planificación a los fines de dar cumplimiento a los objetivos a continuación detallados.

ARTÍCULO 4: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar una campaña de difusión y concientización sobre buenas prácticas en el deporte, que proporcione información a los practicantes sobre precalentamiento, elongación muscular previa y posterior a la práctica deportiva, y rutinas y ejercicios de los distintos deportes, a los efectos de potenciar la prevención de lesiones y enfermedades ligadas a la práctica deportiva.

ARTÍCULO 5: Crease cursos informativos periódicos sobre medicina deportiva y buenas prácticas del deporte.

ARTÍCULO 6: Crear registro de profesores de educación física y entrenadores que utilicen el espacio público urbano para dictar clases de carácter deportivo, con el fin de publicitar su trabajo.

ARTÍCULO 7: El poder ejecutivo ordenará la adaptación de espacios públicos para la práctica de deportes urbanos, prestando especialmente observancia en el servicio de iluminación.

ARTÍCULO 8: Efectúense campañas de concientización y difusión sobre buenas prácticas en el deporte.

ARTÍCULO 9: Crear logo municipal de lugar adaptado para el deporte, ejercicio y/o entrenamiento.

ARTÍCULO 10: Ordénese la debida y correcta señalización de los espacios públicos destinados a tales fines.

ARTÍCULO 11°: El Departamento Ejecutivo promoverá jornadas gratuitas de actividad física recreación y deporte comunitario en los espacios habilitados

ARTÍCULO 12°: En los espacios deportivos se fomentará la preservación ambiental, la limpieza y el uso responsable del mobiliario urbano y áreas verdes.

ARTÍCULO 13°: El municipio impulsará campañas de concientización sobre hábitos saludables, hidratación, prevención de lesiones y control de salud

ARTÍCULO 14°: Se priorizará progresivamente la creación y adecuación de espacios deportivos urbanos en barrios con menor acceso a infraestructura recreativa.



ARTÍCULO 15°: Facultese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con establecimientos educativos, clubes y organizaciones sociales para la promoción de actividades deportivas y recreativas.

ARTÍCULO 16: Derogar toda otra norma que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 17: Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 18: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dése amplia difusión. Cumplido. Archívese. SALA DE SESIONES, 04 DE JUNIO DE 2026

Mario Alfredo Abraham
Presidente.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA Nº 2.007/2026

REF.: "DEROGACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1756/2024 – TASA POR GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (GIRSU). NOTA 348/2024".- 12.828/26. INICIADO POR LOS CONCEJALES MARLENE ANAHÍ JUAREZ Y WALTER CARDOZO.

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 1756/2024 referente a la "Tasa por Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU)"; la Ordenanza Nº 763/2010 — Código Tributario Municipal— y sus modificatorias; la Carta Orgánica Municipal; la Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Jujuy; la Resolución Nº 267/2024 de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la Nación; los reclamos efectuados por vecinos y contribuyentes de la ciudad de Perico; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Nº 1756/2024 estableció una nueva modalidad de percepción de la Tasa GIRSU mediante su incorporación a la facturación del servicio de energía eléctrica prestado por la empresa EJESA.

Que, dicha Ordenanza fue sancionada sin un debate amplio, suficiente y participativo con los distintos sectores de la comunidad, pese al importante impacto económico y social que representa para familias, trabajadores, comerciantes, emprendedores y contribuyentes de nuestra ciudad.

Que, desde que tomó estado público la implementación de la Tasa GIRSU mediante la factura de energía eléctrica, numerosos vecinos manifestaron su preocupación y rechazo, entendiendo que la nueva modalidad de cobro resulta excesiva, desproporcionada y perjudicial para la economía familiar.

Que, la Ordenanza en cuestión modificó el Código Tributario Municipal —Ordenanza Nº 763/2010— incorporando nuevos artículos y alterando disposiciones preexistentes, generando inconsistencias normativas dentro del régimen tributario local.

Que, particularmente, mediante la incorporación de los artículos 239°, 242°, 243° y 244° del Código Tributario Municipal, se establecieron parámetros de cálculo y percepción vinculados al consumo eléctrico medido en kilowatts hora (KWh), circunstancia que no guarda relación razonable ni proporcional con la efectiva generación de residuos urbanos por parte del contribuyente.

Que, resulta jurídicamente improcedente equiparar el consumo de energía eléctrica con la generación de residuos sólidos urbanos, por tratarse de servicios de naturaleza completamente distinta, con hechos imponderables diferentes y sin vinculación directa entre sí.

Que, la aplicación de la Tasa GIRSU sobre la factura de energía eléctrica provoca que numerosos usuarios reciban importes considerablemente superiores a los que históricamente abonaban por el servicio municipal de recolección de residuos, afectando gravemente el principio de razonabilidad tributaria.

Que, la modalidad de cálculo y percepción prevista en la Ordenanza Nº 1756/2024 presenta serias inconsistencias jurídicas y operativas, generando incertidumbre respecto de su correcta aplicación, especialmente en aquellos casos donde no existe suministro eléctrico activo, existen consumos mínimos o situaciones particulares no contempladas expresamente por la norma.

Que, el artículo 244° incorporado al Código Tributario Municipal establece criterios de aplicación supletoria sin delimitar claramente su alcance, situación que genera inseguridad jurídica y habilita interpretaciones contradictorias respecto de la correcta aplicación de la normativa.

Que, asimismo, la modificación parcial del Código Tributario Municipal sin una adecuada armonización normativa provoca conflictos interpretativos entre disposiciones vigentes y artículos derogados o sustituidos, afectando la claridad y coherencia del sistema tributario municipal.

Que, toda norma tributaria debe respetar los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, equidad, capacidad contributiva y adecuada vinculación entre el servicio efectivamente prestado y el monto exigido al contribuyente.

Que, la aplicación de la Ordenanza Nº 1756/2024 podría derivar en tratamientos desiguales entre contribuyentes, afectando principios constitucionales de igualdad, razonabilidad y equidad tributaria.

Que, asimismo, la norma incorpora facultades reglamentarias excesivamente amplias al Departamento Ejecutivo Municipal, permitiendo modificar o alterar aspectos sustanciales de su aplicación mediante reglamentación administrativa, circunstancia que podría vulnerar el principio de reserva legal tributaria.

Que, toda creación, modificación o determinación esencial de tributos municipales corresponde exclusivamente al ámbito legislativo, siendo facultad indelegable del Concejo Deliberante conforme la Carta Orgánica Municipal y los principios constitucionales vigentes.

Que, la Ordenanza Nº 1756/2024 no ha logrado cumplir adecuadamente el objetivo invocado al momento de su sanción, toda vez que su aplicación práctica genera un impacto económico desproporcionado sobre numerosos contribuyentes, provocando situaciones de difícil o imposible cumplimiento.

Que, la actual situación económica y social que atraviesa nuestro país, la provincia y particularmente nuestra ciudad de Perico, obliga a este Concejo Deliberante a adoptar medidas que protejan el bolsillo de los vecinos frente a nuevos incrementos y cargas tributarias excesivas.

Que, en redes sociales, medios digitales y distintos espacios públicos de expresión ciudadana, se han multiplicado los reclamos por los aumentos en las facturas de energía eléctrica y por la incorporación de conceptos municipales que agravan aún más el monto final que debe afrontar el usuario.

Que, cargar la Tasa GIRSU dentro de la boleta de energía eléctrica genera confusión en los usuarios, dificulta el control ciudadano y coloca al contribuyente en una situación de presión económica al mezclarse un servicio público esencial con una tasa municipal cuestionada.

Que, no puede admitirse que el vecino vea condicionado el pago de un servicio esencial como la energía eléctrica por conceptos tributarios ajenos a la naturaleza propia de dicho servicio.

Que, incluso el propio Gobierno Nacional, mediante la Resolución Nº 267/2024 de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la Nación, cuestionó expresamente la inclusión de tasas municipales dentro de las facturas de servicios esenciales, entendiendo que ello afecta la transparencia tarifaria y los derechos de los consumidores.

Que, la Municipalidad históricamente contó con mecanismos propios para la percepción de las tasas municipales, por lo que no existe impedimento administrativo ni financiero que justifique trasladar el cobro de tributos municipales a la factura de una empresa concesionaria de energía eléctrica.

Que, la autonomía municipal reconocida por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal habilita al Municipio a establecer tributos, tasas y contribuciones, pero siempre dentro del marco de legalidad, razonabilidad y respeto por los derechos de los contribuyentes.

Que, la falta de precisión normativa, sumada a las inconsistencias advertidas en la aplicación de la Ordenanza Nº 1756/2024, podría derivar en numerosos planteos administrativos y judiciales contra el Municipio, generando perjuicios institucionales, económicos y sociales.

Que, corresponde a este Concejo Deliberante actuar preventivamente en resguardo de la seguridad jurídica, la transparencia tributaria y los derechos de los contribuyentes de la ciudad de Perico.

Que, en definitiva, este Cuerpo Legislativo debe revisar y dejar sin efecto aquellas normas que, lejos de beneficiar al vecino, terminan generando incertidumbre, conflictividad social y un impacto económico negativo sobre la comunidad.





Por Todo Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- DERÓGASE en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 1756/2024 referente a la “Tasa por Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU)”, dejando sin efecto toda modalidad de percepción vinculada a la facturación del servicio de energía eléctrica, por las razones expuestas en los Vistos y Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a la empresa EJESA, a la SUSEPU y a los organismos que correspondan. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 04 DE JUNIO DE 2.026

Mario Alfredo Abraham

Presidente.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 2.008/2026

REF.: AMPLIATORIA DE LA ORDENANZA 1412/2020. EXPTE. 12.839/26 INIC. POR EL CJAL. CRISTIAN ALBERTO VALDIVIEZO.

VISTO:

La ordenanza 1412/2020

La necesidad de incorporar ejes centrales para un correcto cumplimiento de la misma. - Y:

CONSIDERANDO:

Que, si bien la norma local contempla algunos aspectos referidos al tratamiento y concientización de la enfermedad celíaca, ES NECESARIO, considerar adecuaciones que hagan que la norma contemple otros parámetros y/o mejoras. -

Que, resulta conveniente incluir a otros actores, como así también otras acciones o pautas que sociabilicen e involucren a gobierno y comunidad.

Que, permita alcanzar un nivel pleno de inclusión social de aquellas personas que lo presenten y sus familias como grupo de riesgo, promoviendo el diagnóstico adecuado y oportuno.

Que, la celiacía es una enfermedad de origen inmunológico, sistémica, mediada en individuos predispuestos, que se caracteriza por una enteropatía inflamatoria crónica, producida por el gluten, proteína que se encuentra presente en el trigo, la avena, la cebada y el centeno (TACC).

Que, esta enfermedad no distingue condiciones sociales, económicas ni de edad, pero sin duda quienes tienen mayor DIFICULTAD en el acceso a la salud y al tratamiento son los sectores más vulnerables, dado que muchos de los productos identificados con las siglas SIN TACC/SIN GLUTEN superan varias veces el valor de los productos comunes y su disponibilidad.

Que, considerando que la prevalencia actual es de 1 por cada 100 adultos y 1 por cada 79 niños, además de existir una incidencia del 10% de sensibilidad al gluten no celiaca y otras alergias relacionadas.

Que, es importante considerar que, es necesario integrar las instalaciones que comercializan productos sin TACC en eventos de gran concurrencia para fortalecer la gastronomía inclusiva, promoviendo la correcta señalización y cartelera para facilitar la identificación de opciones seguras y potenciar el desarrollo de los emprendedores locales dedicados a esta industria, todo ello en un marco de plena concordancia con la ley de Celiacía N°26.588 y sus normas modificatorias y complementarias.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA

ARTÍCULO 1: TENGASE A LA PRESENTE COMO “AMPLIATORIA DE LA ORDENANZA 1412/2020”. -

ARTÍCULO 2: Declarar el 5 de mayo como una fecha conmemorativa de promoción en el ámbito local, conforme a la Ley Nacional N° 26.947, en honor al Día Internacional de la Celiacía. -

ARTÍCULO 3: El Departamento Ejecutivo a través del Área que corresponda fomentara talleres:

a) La realización de talleres, conferencias a cargo de especialistas en la materia, reuniones, actividades y ferias a lo largo del mes de mayo, invitando a los medios de comunicación a colaborar en esta iniciativa.

b) Los talleres deberán proporcionar asesoría sobre el acceso a los derechos establecidos por la ley, que están incorporados en nuestra constitución en relación con la salud y la alimentación, así como sobre las políticas gubernamentales que se implementan mediante programas alimentarios.

c) Deberán concientizar y promocionar desde las áreas correspondientes sobre la importancia de la dieta LIBRE DE GLUTEN/SINTACC para los niños y adolescentes celíacos, procurando el acceso a dichos alimentos en los establecimientos escolares, en aquellas instituciones educativas de la ciudad donde funcionen kioscos, deberán exhibir cartelera con el listado de los productos disponibles basándose en lo certificado por Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ANMAT

d) Los talleres fomentaran el consumo de productos saludables con los valores nutricionales que requieran estos grupos etarios. -

e) Deberán capacitar e instruir a los establecimientos gastronómicos adheridos, la importancia que representa la designación de un referente dentro del plantel de personal que cuente con la capacitación correspondiente, supervisando los procesos de cocina y servicios, garantizando una atención empática y fortaleciendo la confianza del comensal.

ARTÍCULO 4: El Departamento Ejecutivo deberá crear e implementar un sector en conjunto o no con otros organismos gubernamentales para realizar el diagnóstico precoz y específico tal como determinen los avances de la ciencia médica en la enfermedad celíaca y todo aquello que la medicina considere necesario para su hallazgo, asimismo promuévase el acceso y su tratamiento, a través de los efectores de salud. -

ARTÍCULO 5: CREASE EN LA MUNICIPALIDAD DE PERICO LOS SIGUIENTES REGISTROS:

a) **REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS CELÍACAS:** donde se inscribirán voluntariamente todas aquellas personas condicionadas por la enfermedad, pudiendo realizarse de manera presencial en los centros de salud, articulando de tal manera que la información sea unificada en un registro en común. La finalidad de este será llevar un control estadístico de las personas diagnosticadas por la enfermedad. -

b) **REGISTRO DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS LIBRES DE GLUTEN/SINTACC:** con el objeto de ofrecer alternativas al comercio local y a aquellos establecimientos que esta norma obligue. Asimismo, facilitar que la dependencia municipal que corresponda pueda inspeccionar el cumplimiento de las normas de elaboración. -

c) **REGISTRO MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS, QUE OFREZCAN ALIMENTOS LIBRES DE GLUTEN/SINTACC:** El Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá tanto del registro de productores y alimentos como el de establecimientos gastronómicos que ofrezcan alimentos SIN TACC/SIN GLUTEN sean difundidos en sus páginas oficiales, manteniendo actualizados estos con una periodicidad de seis meses a un año.

ARTÍCULO 6: Facúltase al Departamento Ejecutivo para que pueda articular acuerdos con la secretaria de Asistencia Directa y calidad de vida dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y/o entidades no gubernamentales respecto a esta afección. -

ARTÍCULO 7: Los establecimientos Gastronómicos que figuran en el registro municipal deberán instrumentar la publicación el lema “PERICO UNIDO POR UNA CIUDAD SIN TACC”



ARTÍCULO 8: Disponese que todos los establecimientos gastronómicos catalogados como restaurantes y/o comedores ubicados en el ejido deberán contar con productos SIN TACC /SIN GLUTEN y brindar como mínimo una (1) opciones dentro del menú e invitar a los demás comercios a adherirse a la presente. -

ARTÍCULO 9: En aquellas fiestas y/o eventos que sean organizados y/o participe la municipalidad, se deberá instrumentar la posibilidad de que haya puestos exclusivos de alimentos "SIN TACC/ SIN GLUTEN", dichos puestos no abonarán los cánones y/o tasas municipales correspondientes para la instalación a los fines de poder ofrecer productos accesibles. -

ARTÍCULO 10: Las farmacias pertenecientes al estado (hospitales, clínicas, etc.) y privadas, deberán disponer en un lugar visible cartelera indicando la existencia de especialidades medicinales, cosméticos y productos de higiene personal aptos para celíacos. -

ARTÍCULO 11: Disponese que los establecimientos gastronómicos y/o elaboradores de alimentos como emprendedores, etc., deberán tener el manual de Manipulación segura de Alimentos Libres de Gluten(ALG) publicado por la Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT) en su sitio Oficial. -

ARTÍCULO 12: Remitir la presente ordenanza a todos los actores que involucra: Hoteleros, Gastronómicos y a fines, Escuelas, Centro de Empleados de Comercio, Hospital Dr. Arturo Zabala, Efectores de salud pública o privada, Acción Social, Parque industrial y otros. -

ARTÍCULO 13: Realícese la difusión necesaria en los medios de comunicación para el alcance de los ciudadanos, a los fines de la captación de las personas que padezcan o puedan padecer esta patología, a los efectos de contar con información actualizada de las personas y sus diferentes situaciones frente a la enfermedad mencionada, las mismas con el fin de contemplar estadísticas precisas para el correcto conocimiento de los valores de la enfermedad celíaca en nuestra ciudad. -

ARTÍCULO 14: LOS GASTOS QUE DEMANDE LA misma serán mediante convenios públicos o privados que puedan realizarse, programas gubernamentales o no gubernamentales y/o en su defecto los gastos que demanden la presente serán afectados de los recursos ordinarios y/o extraordinarios del tesoro municipal.

ARTÍCULO 15: Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar todo aspecto no contemplado en la presente Ordenanza, estableciendo el procedimiento a seguir y todo elemento que permita su más efectiva aplicación. -

ARTÍCULO 16: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, al ministerio de salud, ministerio de educación región III a sus efectos, Regístrese. Publíquese. Cumplido. ARCHIVASE. -

SALA DE SESIONES, 04 DE JUNIO DE 2.026

Mario Alfredo Abraham

Presidente.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA Nº 2.009/2.026.

REF: "ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL Nº 27.621 Y A LA LEY PROVINCIAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Nº 6.105 DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO". EXPTE. 12.848/26 -INIC. POR EL CJAL. VALDIVIEZO, CRISTIAN ALBERTO.

VISTO:

La Ley Nacional de Educación Ambiental Integral Nº 27.621; la Ley Provincial de Educación Ambiental Nº 6.105; la Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Jujuy; la Carta Orgánica Municipal de Ciudad Perico; y

CONSIDERANDO:

Que la Educación Ambiental Integral constituye una herramienta fundamental para promover valores, conocimientos y prácticas orientadas al cuidado del ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo responsable de las comunidades.

Que la Ley Nacional Nº 27.621 establece el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional permanente, transversal e interdisciplinaria.

Que la Provincia de Jujuy, mediante Ley Provincial Nº 6.105, adhiere y fortalece políticas vinculadas a la formación y concientización ambiental en todos los ámbitos sociales e institucionales.

Que resulta necesario que el Municipio de Ciudad Perico impulse acciones concretas de educación, sensibilización y participación ciudadana en materia ambiental, promoviendo el compromiso comunitario con el cuidado del ambiente y los recursos naturales.

Que la Carta Orgánica Municipal establece que es función del Municipio velar por el bienestar de la comunidad y resolver asuntos de interés local y posee atribuciones para dictar ordenanzas, promover políticas públicas, reglamentar derechos y fomentar actividades educativas, culturales y comunitarias.

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase la Municipalidad de Ciudad Perico a la Ley Nacional de Educación Ambiental Integral Nº 27.621 y a la Ley Provincial de Educación Ambiental Nº 6.105.

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza tiene por objeto promover, fortalecer y desarrollar políticas públicas municipales de educación ambiental integral, fomentando la conciencia ecológica, la participación ciudadana y el compromiso comunitario con el cuidado del ambiente.

ARTÍCULO 3º: Será Autoridad de Aplicación el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de Ambiente, Educación, Juventud o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º: Acciones. La Autoridad de Aplicación podrá desarrollar:

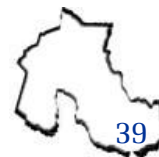
- campañas de concientización ambiental;
- jornadas educativas y comunitarias;
- programas de reciclaje y separación de residuos;
- actividades de forestación y cuidado de espacios verdes;
- capacitaciones ambientales en escuelas, barrios e instituciones;
- programas de consumo responsable y cuidado del agua;
- acciones vinculadas al cambio climático y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 5º: Trabajo articulado. El Municipio podrá coordinar acciones con:

- Instituciones educativas;
- Centros vecinales;
- Organizaciones sociales y ambientales;
- Universidades;
- organismos provinciales y nacionales;
- Entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 6º: Participación Juvenil. Promuévase la participación activa de niños, adolescentes y jóvenes en actividades ambientales, incentivando proyectos educativos, culturales y comunitarios relacionados con la sostenibilidad y el cuidado del ambiente.





ARTÍCULO 7°: Semana Municipal de Educación Ambiental Institúyase la “Semana Municipal de Educación Ambiental” en el ámbito de Ciudad Perico, a realizarse anualmente en la semana del 5 de junio, en concordancia con el Día Mundial del Ambiente.

ARTÍCULO 8°: Difusión. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar amplia difusión a la presente Ordenanza mediante campañas institucionales, medios de comunicación y redes sociales oficiales.

ARTÍCULO 9°: Presupuesto. Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 10°: Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 11°: De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, 04 DE JUNIO DE 2.026

Mario Alfredo Abraham
Presidente.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 2.010/2026

REF.: “INSTALACIÓN DE POSTES DE PROTECCIÓN EN INTERSECCIÓN AVENIDA SAN MARTÍN Y RUTA PROVINCIAL N° 47”. EXPTE. 12.851/26 INIC. POR CJALES. MONICA SANCHEZ, ANAHÍ JUÁREZ Y WALTER CARDOZO

VISTO:

Los reiterados reclamos por parte de los vecinos y la necesidad de mejorar la seguridad vial y peatonal en la intersección de la Avenida San Martín y la Ruta Provincia N° 47.Y;

CONSIDERANDO:

Que dicha intersección presenta un alto flujo vehicular, generando situaciones de riesgo para peatones que intentan cruzar la calzada;

Que en el boulevard existente en dicha intersección se ha dispuesto, con fines ornamentales, una estructura tipo macetero con piedras y especies vegetales, la cual ha sufrido daños y destrucción como consecuencia de siniestros viales ocurridos en e sector;

Que esta situación evidencia la necesidad de incorporar elementos físicos de protección que resguarden tanto a los peatones como al mobiliario urbano, evitando la reiteración de hechos similares

Que la colocación de postes de protección (bolardos) constituye una medida eficaz para ordenar la circulación, evitar invasiones indebidas y resguardar los espacios públicos

Que resulta necesario delimitar un espacio seguro entre la calzada y el oulevard, permitiendo que los peatones puedan aguardar y realizar el cruce de manera progresiva y segura. Evitando así también, que los peatones pisen el césped del boulevard

Que este tipo de intervenciones contribuyen a la reducción de accidentes y ala mejora de la convivencia vial:

Que es deber del Estado Municipal garantizar condiciones adecuadas de seguridad en la vía pública;

Por Todo Ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO N°1: Dispóngase la instalación de postes de protección (bolardos) en la intersección de Avenida San Martin y Ruta Provincial N° 47, en los sectores que determine el área técnica competente.

ARTÍCULO N°2: Establézcase que la disposición de los bolardos deberá realizarse dejando un espacio prudencial entre los mismos y el boulevard, destinado exclusivamente al resguardo y circulación peatonal durante el cruce de la avenida.

ARTÍCULO N°3: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, será el encargado del diseño técnico, ubicación, características (material, altura, color reflectado) y correcta señalización de los postes a instalar, priorizando criterios de seguridad vial y accesibilidad.

ARTÍCULO N°4: Instrúyase la incorporación de señalización horizontal y vertica complementaria, incluyendo demarcación de sendas peatonales, a fin de reforzar la seguridad en el sector intervenido.

ARTÍCULO N°5: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO N°6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese y archívese.

SALA DE SESIONES, 04 DE JUNIO DE 2.026

Mario Alfredo Abraham
Presidente.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA 2.011/2026

REF.: “IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ROTONDAS DE CUIDAD PERICO”. EXPTE. 12.856/26 INICIADO POR CJALES. MONICA SANCHEZ Y WALTER CARDOZO

VISTO:

La necesidad de mejorar las condiciones de seguridad vial, transitabilidad y ordenamiento urbano en todas las rotondas existentes y futuras dentro del ejido municipal de la ciudad de Perico. Y;

CONSIDERANDO:

Que la seguridad vial constituye una política pública de interés prioritario, orientada a la protección de la vida, la integridad física y los bienes de las personas que utilizan la vía pública;

Que resulta obligación del Estado Municipal promover políticas públicas orientadas a la prevención de accidentes y la protección de la vida de peatones, ciclistas, motociclistas y conductores;

Que el constante flujo de vehículos de diferentes dimensiones y características, sumado a la circulación simultánea de peatones, genera situaciones de conflicto vial que requieren la adopción de medidas preventivas y correctivas destinadas a minimizar riesgos y evitar la ocurrencia de siniestros;

Que las distintas rotondas de la Cuidad de observa, ausencia o deficiencia de elementos de señalización horizontal y vertical, la insuficiente demarcación de espacios destinados al cruce peatonal, la falta de dispositivos de advertencia y la circulación a velocidades inadecuadas constituyen factores que incrementan significativamente la probabilidad de accidentes;

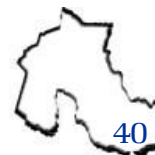
Que, la adopción de un Plan Integral de Seguridad Vial para el sector de la Terminal de Ómnibus permitirá establecer criterios permanentes de intervención, mantenimiento y control, garantizando una respuesta efectiva a las necesidades actuales y futuras de la circulación urbana;

Por Todo Ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:





ARTÍCULO N°1: Dispóngase la implementación de un Plan Integral de Seguridad Vial en las rotondas de la ciudad, con el objetivo de prevenir accidentes y mejorar las condiciones de circulación vehicular y peatonal.

ARTÍCULO N°2: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Instalación y/o renovación de señalización vertical y horizontal:
 - Carteles reglamentarios de aproximación a rotonda.
 - Carteles de "ceda el paso".
 - Carteles preventivos de reducción de velocidad e indicadores de velocidad máxima.
 - Señalización de sentido obligatorio de circulación.
- b) Demarcación de sendas peatonales en todos los accesos a la rotonda, y delimitación de la isla central de la rotonda, con pintura termoplástica o reflectiva.
- c) Instalación de tachas refractivas, reductor es visuales de velocidad o elementos similares que mejoren la seguridad nocturna.
- d) instalación de bolarlos en las esquinas de las intersecciones de las calles y avenidas, y en boulevard si existiese.
- e) Adecuación y mantenimiento del sistema de iluminación pública del sector.
- f) Realización de tareas de poda y despeje visual que permitan una correcta visibilidad de la circulación.

ARTÍCULO N°3: Dese cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 1.577/22 Ref.: Creación del programa juntos aprendemos seguridad vial.

ARTÍCULO N°4: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a evaluar la instalación de reductores físicos de velocidad en los accesos a la rotonda, cuando los estudios técnicos previamente realizados, lo consideren pertinente.

ARTÍCULO N°5: Dispóngase la realización de controles periódicos de tránsito por parte del personal competente, especialmente en horarios de mayor circulación.

ARTÍCULO N°6: autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar convenios con Organismos Provinciales, Nacionales, y entidades privadas para la finalización y ejecución de las obras previstas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO N°7: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO N°8: Las autoridades de aplicación elaboraran un relevamiento anual de todas las rotondas existentes en la ciudad, identificando necesidades de mantenimiento, ampliación o incorporación de nuevos elementos de seguridad vial.

ARTÍCULO N°9: serán autoridades de aplicación de la presente ordenanza, la Secretaría de Obras públicas, la Dirección de tránsito y los organismos Municipales que el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO N°10: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese y archívese

SALA DE SESIONES, 04 DE JUNIO DE 2026

Mario Alfredo Abraham

Presidente.-

Las Ordenanzas que preceden fueron promulgadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 48 de la Carta Orgánica Municipal que reza: "Todo Proyecto sancionado deberá ser promulgado por el Departamento ejecutivo dentro de los diez días hábiles de recibido, si en este lapso no hubiere sido promulgado o vetado, quedará convertido en Ordenanza". Al haber transcurrido dicho plazo y notar la falta de publicación de las mismas es que se solicita su publicación de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Orgánica Municipal, Art. 50- PUBLICACION: Las Ordenanzas serán publicadas por el Departamento Ejecutivo dentro de los diez días hábiles de su promulgación y en su defecto por orden del Presidente del Concejo..." Se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, las siguientes **Ordenanzas N°: 2.006, 2.007, 2.008, 2.009, 2.010 Y 2.011, todas del año 2026.-**

Mario Alfredo Abraham

Presidente.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY. MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA de la PROVINCIA DE JUJUY

NUEVO LLAMADO A LICITACIÓN COMPLEJO TURÍSTICO TERMAS DE REYES (DECRETO N°4196-ISPTyV-2025)

Ubicación del Complejo: Termas de Reyes, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy

Canon Anual: Valor mínimo equivalente a cincuenta y cinco mil (55.000) litros de nafta Tipo Infinia (Automóvil Club Argentino)

Plazo de Concesión: 10 años

Consulta del Pliego: Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Avenida Santibañez N° 1650 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; por solicitud a misptyv@jujuy.gob.ar o en www.infraestructura.jujuy.gob.ar. La mera consulta del pliego no implica costo alguno por parte de los interesados

Precio del Pliego: Pesos Quinientos Mil (\$500.000.-)

Recepción de Sobres con las Ofertas: Mesa de Entrada del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Avenida Santibañez N°1650 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, hasta las 9:30 hs. del día 22 de agosto de 2026

Fecha y Lugar de Apertura de Sobres: 22 de agosto de 2026 a las 10.00 hs. en el Salón Bicentenario 2010 del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Avenida Santibañez N°1650 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy

17/20/22/24/27 JUL. LIQ. N° 44001 \$6.300,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Acta de Asamblea.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 16 días del mes de Enero del año 2026, siendo las 10 hs., se da comienzo a la asamblea en la sede de la empresa, sito en Av. Alte. Brown N° 899, con la presencia de los señores SILVANA PAOLA





PERESSIN, D.N.I. N° 31.846.045, argentina, con domicilio en Los Andes N° 105 de esta Ciudad y ABRAHAM PACHTMAN, D.N.I. N° 32.159.537, argentino, con domicilio en El Quitupí N° 614 de esta Ciudad, únicos socios.- Toma la palabra el señor Abraham Pachtman, quién declara abierta la asamblea y menciona la necesidad de ampliar el objeto social de la empresa **ENERGOS S.R.L.**, dada las nuevas propuestas laborales que han recibido.- Ante lo cual propone incorporar las siguientes actividades al objeto social: "I.- La explotación de toda clase de establecimientos pecuarios, cría, reproducción, compra y venta de ganado porcino, vacuno, caprino, lanar, yeguariza, animales de granja y avícola, para su posterior comercialización vivos y/o faenados.- Industrialización y/o transformación de todos sus productos, subproductos y derivados, y su comercialización al por mayor o menor, ya sea en establecimientos propios y/o de terceros y/o franquicias.- Explotación de establecimientos agrícolas en todas sus etapas, desde la siembra y/o plantación, hasta la cosecha, acopio, envasado y/o fraccionamiento de sus productos y subproductos, y su comercialización al por mayor o menor.- II.- La producción, compra y venta por mayor y/o menor y/o en consignación de productos alimenticios, lácteos, fiambres y quesos, carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, huevos, carnes de aves y productos de granja y de la caza, pescados y productos de la pesca y alimentos balanceados, bebidas, tabaco y/o materias primas de índole alimenticio en el país y en el exterior; compra, fraccionamiento y comercialización de alimentos en el país y en el exterior; compra y venta en el país y en el exterior de maquinarias necesarias para la realización de las actividades mencionadas.-"; lo cual es aprobado por unanimidad.- En consecuencia se resuelve por mayoría absoluta que la **CÁUSULA TERCERA** del estatuto queda redactado de la siguiente forma: "CLÁUSULA TERCERA: Objeto social: Esta sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero: A.-) Venta y distribución de Combustibles de cualquier tipo, lubricantes y derivados de estos; B.-) Transporte de cargas de todo tipo de productos, de ganado, de sustancias peligrosas, de minerales y de cargas en general; C.-) Alquiler de vehículos y maquinarias; D.-) La explotación de toda clase de establecimientos pecuarios, cría, reproducción, compra y venta de ganado porcino, vacuno, caprino, lanar, yeguariza, animales de granja y avícola, para su posterior comercialización vivos y/o faenados.- Industrialización y/o transformación de todos sus productos, subproductos y derivados, y su comercialización al por mayor o menor, ya sea en establecimientos propios y/o de terceros y/o franquicias.- E.-) Explotación de establecimientos agrícolas en todas sus etapas, desde la siembra y/o plantación, hasta la cosecha, acopio, envasado y/o fraccionamiento de sus productos y subproductos, y su comercialización al por mayor o menor.- F.-) La producción, compra y venta por mayor y/o menor y/o en consignación de productos alimenticios, lácteos, fiambres y quesos, carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, huevos, carnes de aves y productos de granja y de la caza, pescados y productos de la pesca y alimentos balanceados, bebidas, tabaco y/o materias primas de índole alimenticio en el país y en el exterior; compra, fraccionamiento y comercialización de alimentos en el país y en el exterior; compra y venta en el país y en el exterior de maquinarias necesarias para la realización de las actividades mencionadas; a ser prestados por cuenta propia, a través de terceros o asociada con terceros, ya sea en el país o en el extranjero, desde su sede o a través de sucursales que la misma pudiera establecer.- Dentro de las actividades enumeradas, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para actuar y contratar según su objeto comercial".- Asimismo los socios, declaran bajo juramento: - Que, conocen el contenido de la Resolución de la UIF N°11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; -Que, no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia; -Que, constituyen domicilio especial a los efectos de la Ley 19.550 en los establecidos ut- supra; -Que, NO se encuentran comprometidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984; -Que, autorizan a los escribanos Andrea Romero Zampini y/o Guillermo Francisco Ricci, para que, en forma conjunta, separada y/o indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la oportuna inscripción registral, con facultad para contestar observaciones; -Que, la sociedad continua poseyendo su domicilio fiscal, legal y como sede social en Av. Alte. Brown N°899 de esta Ciudad y -Que, establecen como correo electrónico a los fines de complementar la exigencia establecida por el Registro Público de Jujuy, el siguiente: Peressinsilvana@gmail.com.- Siendo horas 10:30 hs., finaliza la presente asamblea, firmando al pie los presentes- Sobreborrado: Subproductos; Todos, vale.- Entrelineado: y alimentos balanceados y alimentos balaceados; vale.- ACT. NOT. N° B 00984847- ESC. ANDREA RAQUEL ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 378-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-025/2026.-

San Salvador de Jujuy, 15 de mayo de 2026.-

VISTO:

El Expte. N° 301-025-2026, iniciado por: ESCRIBANO GUILLERMO FRANCISCO RICCI, ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN DE AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL DE "ENERGOS S.R.L." y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO

PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial, por un día del Acta de Asamblea de la firma ENERGOS S.R.L., CUIT N° 30-71804371-5, de fecha 16 de enero de 2026 que obra a fs. 06/08. -

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo del ESCRIBANO GUILLERMO FRANCISCO RICCI o persona debidamente autorizada. **ARTICULO 3°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 JUL. LIQ. N° 44517 \$3.600,00.-

REMATES

NOELIA ROMINA ARMATA KOTTING

MARTILLERA PÚBLICA

M.P. N° 397

De conformidad al Decreto N°2773-HF/2025 y la Resolución N° 216-HF-2026, el **Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de vehículos en desuso, con bases mínimas. En el estado en el que se encuentran, en la modalidad de Subasta Pública Electrónica, Atraves de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gob.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución N° RS-2024-00095574-JUJ-MHF, con intervención de la Martillera Pública designada, Noelia Romina Armata Kotting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas,





designada por Decreto N° 1260- HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20° de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de diez (10) días, iniciando el día lunes 03 de agosto de 2026, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día miércoles 12 de agosto de 2026 a las hs. 10.00. En tanto entre los días lunes 03 al viernes 07 de agosto del corriente año, en el horario de 09 a 17 hs. se podrá constatar el estado de los vehículos en la Planta Verificadora de Automotores de la Policía de la Provincia de Jujuy, ubicado en Av. 25 de mayo B° Alviña San Salvador de Jujuy. Los gastos de acarreo, traslado, y transferencia serán a cargo del comprador. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, Provincia de Jujuy, 22 de julio de 2026.-

24/27/29 JUL.-

LEANDRO ARIEL AGUSTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
M 894 – F 144 – T III

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U** (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el JUEVES 20 DE AGOSTO DE 2026 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días LUNES 17, MARTES 18, MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. TOLAY, ERNESTO GABINO/CHEVROLET CLASSIC 4P LS PACK 1.4N SEDAN 4 PUERTAS/ DOMINIO PJD359/ AÑO 2015/ BASE \$ 4.906.224,00//. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña \$160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO O TRANSFERENCIA BANCARIA. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 20 DE JULIO de 2026 .- Leandro Ariel Agusti – Socio gerente Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III.-

24 JUL. LIQ. N° 44533 \$3.800,00.-

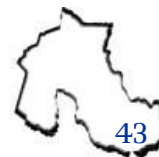
EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2941-M-2022** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 39-J-2026, ARTICULO 1°: "Conceder a favor de MINERA EXAR S.A., CUIT 30-70966758-7, la MINA denominada **MINA CAUCHARI OESTE 1** para explotación de mineral de primera categoría SALMUERAS DE BORATO Y LITIO, en el Departamento de Susques de esta Provincia, sobre una superficie de TRES MIL CIENTO CUARENTA HECTAREAS CON DIECISIETE ÁREAS (3.140,17 ha), conforme ubicación dada por Registro Gráfico de fecha 02/06/2026, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO DE ATACAMA y COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROS CHICO (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs.57 y vta.), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA y COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROS CHICOS (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 61), dentro de los límites de jurisdicción de la Comisión Municipal de Catua (Informe de Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, fs. 50) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4° párrafo concs. del CM, y Art. 54, 55 y 56 del CPM)". Conforme ubicación dada por Registro Gráfico en fecha 02/06/2026, con las siguientes coordenadas: Punto 1 (X: 7393775; Y: 3407826), Punto 2 (X: 7393775; Y: 3411993,25), Punto 3 (X: 7386036,12; Y: 3411993,25), Punto 4 (X: 7386036,12; Y: 3408044,74), Punto 5 (X: 7391780; Y: 3407883) y Punto 6 (X: 7391780; Y: 3407882,33). encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP-23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente – Resolución N° 028/2026 de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos del 20/02/2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

10/17/24 JUL. LIQ. N° 44433 \$6.300,00.-

El Dr. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2942-M-2022** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 40-J-2026 y Rectificación en la Resolución N° 54-J-2026, ARTICULO 1°: "Conceder a favor de MINERA EXAR S.A., CUIT 30-70966758-7, la MINA denominada **MINA CAUCHARI OESTE 2** para explotación de mineral de primera categoría SALMUERAS DE BORATO Y LITIO, en el Departamento de Susques de esta Provincia, sobre una superficie de TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES HECTAREAS Y CUARENTA Y DOS (3.133,42 ha), conforme ubicación dada por Registro Gráfico de fecha 02/06/2026, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO DE ATACAMA y COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROS CHICO (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs.52 y vta.), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA y COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROS CHICOS (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 71),





dentro de los límites de jurisdicción de la Comisión Municipal de Catua (Informe Instituto Jujeno de Colonización, fs. 42) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4° párrafo concs. del CM, y Art. 54, 55 y 57 del CPM)”. Conforme ubicación dada por Registro Gráfico en fecha 02/06/2026, con las siguientes coordenadas Punto 1 (X: 7393775; Y: 3411993,25), Punto 2 (X: 7393775; Y: 3415611,34), Punto 3 (X: 7387913,63; Y: 3415611,34), Punto 4 (X: 7387913,63; Y: 3417.399,28), Punto 5 (X: 7386036,12; Y: 3417375,21) y Punto 6 (X: 7386036,12; Y: 3411993,25), encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución N° 028/2026 de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos del 20/02/2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

10/17/24 JUL. LIQ. Nº 44433 \$6.300,00.-

El Dr. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2943-M-2022** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 41-J-2026, Conceder a favor de MINERA EXAR SA, CUIT 30-70966758-7, la MINA denominada “CAUCHARI OESTE 3” para explotación de mineral de primera categoría SALMUERAS DE BORATO y LITIO, en el Departamento SUSQUES de esta Provincia, sobre una superficie de TRES MIL DOSCIENTOS CINCO HECTÁREAS CON VEINTITRES ÁREAS (3205,23 ha), conforme ubicación dada por Registro Gráfico en fecha 02/06/2026, sobre terrenos de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 57), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 61), dentro de los límites de la Jurisdicción de la Comisión Municipal de Catua (informe de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, fs. 50) (Art. 3, 45, 46, 50, 76 4° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico en fecha 02/06/2026, con las siguientes coordenadas Punto 1 (X: 7386036,12; Y: 3408044,74), Punto 2 (X: 7386036,12; Y: 3417375,21), Punto 3 (X: 7382275; Y: 3417327), Punto 4 (X: 7382145; Y: 3415503) y Punto 5 (X: 7383186; Y: 3408125), encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente – Resolución N° 028/2026 de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos del 20/02/2026- aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

10/17/24 JUL. LIQ. Nº 44433 \$6.300,00.-

El Dr. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1363- J-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 43-J-2026 de fecha 23 de junio del año 2026, de CONCESIÓN a favor de RANGEL S.A., CUIT N° 30-71885091-2, de la MINA denominada “QUEPENTE V”, para explotación de mineral de PRIMERA y SEGUNDA categoría DISEMINADO DE ORO, COBRE, PLATA y TIERRAS RARAS, ubicada en el Departamento Cochínoca de esta Provincia, sobre una superficie de TRES MIL Ha. (3000 Has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs.39, sobre terrenos de ALEJO BENITO, CANDELARIA ALEJO, SEVERA BARCONTI, EUSEBIA ALEJO, ESTADO PROVINCIAL, ACISCLO PUCA, VICTORINA LAMAS, TEODORO GUTIERREZ, EDIBERTO DIONISIO CALPANCHAY, MARCELINO CHOCOBAR, COMISION MUNICIPAL DE BARRANCAS, TEODORA GUTIERREZ, CRISTINO FLORENCIA, VICTOR GUTIERREZ (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 57/65.), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN BARRANCAS (informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 66/70), afectando porciones de parcelas, con solicitud de adjudicación individual según detalle Lote N° 625, 637,638, 635 y 630 con plano aprobado N° 950121 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informes de Instituto Jujeno de Colonización, fs. 55/56) (Arts. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3° párrafo, sigs. y concs. del Código de Minería y Arts. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 39 con las siguientes coordenadas: P1X 7421663.05 P1Y 3487719.18; P2X 7431663.05 P2Y3487719.18; P3X 7431663.05 P3Y 3490719.18; P4X 7421663.05 P4Y 3490719.18, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP-23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente.- Resolución N° 085/2026 de la Secretaría de Minería e Hidrocarburo del 09/06/2026, para conocimiento de toda persona que se considere con interés, a fin de que deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido el mismo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

10/17/24 JUL. LIQ. Nº 44441-44442-44422 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3346 M-2024** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 48-J-2026 de fecha 29 de junio del año 2026 y Resolución Rectificatoria N° 55-J-2026, Conceder a favor de PIRCA AMARILLA S.A., CUIT N° 30-71885092-0, de la MINA denominada “PIRCA AMARILLA 5”, para explotación de mineral de PRIMERA y SEGUNDA categoría DISEMINADO DE TIERRAS RARAS, ORO, PLATA y COBRE, ubicada en el Departamento COCHINOCA de esta Provincia, sobre una superficie de MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS CON TREINTA Y DOS ÁREAS (1375,32 ha), sobre terrenos de Ignacia Chocobar, Dedicaciona Gutierrez, Benito Ricardo Morales, Paulino Morales, Abundia Morales, Jesus Morales, Regina Quipildor, Joaquin Gutierrez, Bernardina Gutierrez, Pedro Gualberto Gutierrez, Juana Gutierrez, Damian Vicente Gutierrez, Jose Maria Gutierrez, Maria Gutierrez, Elizabet de los Angeles Lamas, Teodora Gutierrez, Cristino Florencia, Victor Gutierrez, Estado provincial, Gregoria Alejo, Santiago Alejo, Comision Municipal de Barrancas- Abdon Castro Tolay (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 40/50), en cercanías de la Comunidad Aborigen Barrancas (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 33/37), dentro de los límites de la jurisdicción de la Comuna de Abdon Castro Tolay Depto. Cochínoca, afectando fracciones de parcelas individuales de la Sra. Rosalia Alancay Lote N° 631 Expte N° BL-556-0072/95 CAB, Plano aprobado N° 950121 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe de la Coordinación General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales, fs. 38, 51/54) (Art. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 13 con las siguientes coordenadas: P1X 7419582.44 P1Y 3490719.18; P2X 7417501.83 P2Y 3490719.18; P3X 7417501.83 P3Y 3484109; P4X 7419582.44 P4Y 3484109, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMEH N° 028/2026 del 20/02/2026- aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

17/24/31 JUL. LIQ. Nº 44476 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3347 M-2024** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 49-J-2026 de fecha 29 de junio del año 2026 y Resolución Rectificatoria N° 55-J-2026, Conceder a favor de PIRCA AMARILLA S.A., CUIT N° 30-71885092-0, de la MINA denominada “PIRCA AMARILLA 6”, para explotación de mineral de PRIMERA y SEGUNDA categoría DISEMINADO DE TIERRAS RARAS, ORO, PLATA y COBRE, ubicada en el Departamento Cochínoca de esta Provincia, sobre una superficie de MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS CON TREINTA Y DOS ÁREAS (1375,32 ha) sobre terrenos de Justo Lisandro Alancay, Comisión Municipal de Barrancas, Ignacia Chocobar,





Gregoria Alejo, Santiago Alejo, Dedicaciona Gutierrez, Benito Ricardo Morales, Paulino Morales, Abundia Morales, Jesus Morales, Regina Quipildor, Joaquin Gutierrez, Bernardina Gutierrez, Pedro Gualberto Gutierrez, Juana Gutierrez, Damian Vicente Gutierrez, Jose Maria Gutierrez, Maria Gutierrez, Elizabet de los Angeles Lamas (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 41/49), sin datos geográficos de comunidades aborígenes en esa zona (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 33/36), dentro de los límites de la jurisdicción de la Comuna de Abdon Castro Tolay Depto. Cochinoca, afectando fracciones de parcelas individuales de los Sres. Morales Dedicacion Lote N° 639, Gutierrez Joaquin y Quipildor Regina Lote N° 640 (condominio), Chocobar Ignacia Lote N° 641, Alejo Gregoria Lote N° 642 Expte N° BL-556-0072/95 CAB, Plano aprobado N° 950121 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe de la Coordinación General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales, fs. 37/40, 50/55) (Art. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 13 con las siguientes coordenadas: P1X 7417501.83 P1Y 3490719.18; P2X 7415421.22 P2Y 3490719.18; P3X 7415421.22 P3Y 3484109; P4X 7417501.83 P4Y 3484109, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMEH N° 028/2026 del 20/02/2026- aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

17/24/31 JUL. LIQ. N° 44477 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3348 M-2024** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 50-J-2026 de fecha 29 de junio del año 2026 y Resolución Rectificatoria N° 55-J-2026, Conceder a favor de PIRCA AMARILLA S.A., CUIT N° 30-71885092-0, de la MINA denominada “**PIRCA AMARILLA 7**”, para explotación de mineral de PRIMERA y SEGUNDA categoría DISEMINADO DE TIERRAS RARAS, ORO, PLATA y COBRE, ubicada en el Departamento Cochinoca de esta Provincia, sobre una superficie de MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS CON TREINTA Y DOS ÁREAS (1375,32 ha), sobre terrenos de Dedicaciona Morales, Benito Ricardo Morales, Paulino Morales, Abundia Morales, Jesus Morales, Regina Quipildor, Joaquin Gutierrez, Bernardina Gutierrez, Pedro Gualberto Gutierrez, Juana Gutierrez, Damian Vicente Gutierrez, Jose Maria Gutierrez, Maria Gutierrez, Elizabet de los Angeles Lamas, Ignacia Chocobar, Isidra Morales, Lisandro Justo Alancay, Irma Alejo (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 39/47), sin datos geográficos de comunidades aborígenes en esa zona (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 33/36), dentro de los límites de la jurisdicción de la Comuna de Abdon Castro Tolay Depto. Cochinoca, afectando fracciones de parcelas individuales de los Sres. Morales Dedicacion Lote N° 639, Gutierrez Joaquin y Quipildor Regina Lote N° 640 (condominio), Chocobar Ignacia Lote N° 641, Alejo Gregoria Lote N° 642 Expte N° BL-556-0072/95 CAB, Plano Aprobado N° 950122 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe de la Coordinación General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales, fs. 37, 48/50) (Art. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 13 con las siguientes coordenadas: P1X 7415421.22 P1Y 3490719.18; P2X 7413340.61 P2Y 3490719.18; P3X 7413340.61 P3Y 3484109; P4X 7415421.22 P4Y 3484109, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMEH N° 028/2026 del 20/02/2026- aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

17/24/31 JUL. LIQ. N° 44478 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3349 M-2024** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 51-J-2026 de fecha 29 de junio del año 2026 y Resolución Rectificadora N° 55-J-2026, Conceder a favor de PIRCA AMARILLA S.A., CUIT N° 30-71885092-0, de la MINA denominada “**PIRCA AMARILLA 8**”, para explotación de mineral de PRIMERA y SEGUNDA categoría DISEMINADO DE TIERRAS RARAS, ORO, PLATA y COBRE, ubicada en el Departamento Cochinoca de esta Provincia, sobre una superficie de MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS CON TREINTA Y DOS ÁREAS (1375,32 ha), sobre terrenos de Andrea Morales, Gloria Felipa Morales, Normando Silvano Lamas, Felipe Lamas, Marciano Barconte, Emilio Alancay, Norma Barconte, Carlos Barconte, Valentina Barconte, Laura Barconte, Eusebio Barconte, Fortunato Barconte, Paulina Alancay, Hector Segundo Alancay, Mauricia Emerita Morales, Fortunato Rufino Morales, Isidra Morales, Dedicaciona Morales, Benito Ricardo Morales, Paulino Morales, Abundia Morales, Jesús Morales, Lisandro Justo Alancay (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 41/51), sin datos geográficos de comunidades aborígenes en esa zona (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 33/36), dentro de los límites de la jurisdicción de la Comuna de Abdon Castro Tolay Depto. Cochinoca, afectando fracciones de parcelas individuales de los Sres. Morales Dedicación Lote N° 639, Alancay Lisandro Justo Lote N° 657, Lamas Eulalio y Alancay Paulina Lote N° 656 (condominio) Expte N° BL-556-0072/95 CAB Plano Aprobado N° 950122 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe de la Coordinación General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales, fs. 37/40 y fs. 52/54) (Art. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 13 con las siguientes coordenadas: P1X 7413340.61 P1Y 3490719.18; P2X 7411260 P2Y 3490719.18; P3X 7411260 P3Y 3484109; P4X 7413340.61 P4Y 3484109, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec. 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente Resolución SMEH N° 028/2026 del 20/02/2026- aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

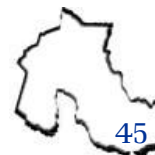
17/24/31 JUL. LIQ. N° 44479 \$6.300,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Fdo. Dra. A. Mariana Juarez Almaraz - Juez del Juzgado de Primera Instancia de Familia- en el **expediente C-290920/2025**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: CRUZ, GILDA ROCIO DE LOS ANGELES". Publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 CCCN), haciéndose saber que en los autos del rubro la Sra. Gilda Rocio de los Angeles Cruz D.N.I. N° 37.633.321, ha solicitado la supresión del apellido paterno, por su hijo IAN GAEL TIZIANO RODRIGUEZ CRUZ D.N.I. N° 53.126.508 debiendo formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contado desde la última publicación. Ciudad Perico, 22 de abril de 2026. Dr. Gonzalo R. Yañez, Firma Habilitada.-

22 JUN. 24 JUL. LIQ. N° 44267-44272 \$3.800,00.-





El COLEGIO DE AUDITORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY en el **Expte. Nº 800-558-2017**, Caratulado: TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY - INTIMAR A LOS RESPONSABLES DE LA COMISION MUNICIPAL DE CANGREJILLOS A PRESENTAR LA RENDICION DE CUENTAS GENERAL ANUAL EJERCICIO 2016.” ha emitido la Resolución Nº 515-AGPJ-2025 que dispone: “San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2025. VISTO:... CONSIDERANDO: ... ARTICULO 1º: Aprobar el Informe Nº 312-CC-VI-2025 emitido por el Sr. Auditor General de la Comisión de Control VI, sobre los Recursos interpuestos por los Sres. ... y Griselda Beatriz Maizarez -Tesorera Periodo 01/01/2016 al 31/12/2016, de la Comisión Municipal de Cangrejillo, informando que subsisten reparos por la suma de \$ 115.947,39.- compuesto por: Egresos de fondos observados \$ 50.000,00.-, Saldo de Subsidios No Invertidos, no rendidos \$ 65.947,39.-, siendo responsables los Sres. ... y Griselda Beatriz Maizarez y por la suma de total de \$ 17.071,48.-, compuesto por: Recursos no Ingresados \$ 14.160,00.-, Comisiones bancarias por cheques rechazados \$2.911,48.-, siendo responsables los Sres. ... y Griselda Beatriz Maizarez. ARTICULO 2º: Remitir los obrados a Gerencia Legal II a efectos de que se expida sobre la factibilidad del Inicio de Procedimiento de Daños. ARTICULO 3º: Se deja expresa constancia que lo dispuesto en la presente, lo es sin perjuicio de los reparos que pudieran surgir de todas aquellas actuaciones, documentación o denuncias que al momento del dictado de la presente no se encontraren agregados en autos. ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE a Gerencia Legal II, Sres. ... Griselda Beatriz Maizarez y Departamento Municipalidades. REGISTRESE. Fdo.: Dr. WALTER BASILIO BARRIONUEVO -Presidente-; Dra. NORA MILLONE JUNCOS -Auditora General de la Comisión de Control II-; Cr. FELIPE JAVIER ALBORNOZ -Auditor General de la Comisión de Control III-; Cr. RENE ANTONIO BARRIONUEVO LACOUR -Auditor General de la Comisión de Control V- y Dr. JUAN FRANCISCO BURGOS -Auditor General de la Comisión de Control VI-. Ante mi Dra. Carina P. Pereyra -Secretaria de Actuación-. Publíquese Edicto en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por un día.-

24 JUL. LIQ. Nº 44530 \$1.900,00.-

La Dirección Provincial de Recursos Hídricos comunica la realización del proyecto de la Obra CANALES COLECTORES VALLE DE LOS PERICOS ubicada en Valle de los Pericos, **Expediente Nº:- EX 2025-00178051- -JUI-SCA#MA**, cuyo Estudio de Impacto Ambiental simplificado se encuentra a disposición del público en general para consulta y/o modificación de algún punto de interés. El Sistema de Canales Colectores consiste en una red de canales principales cuya función es colectar los escurrimientos superficiales provenientes de las precipitaciones estivales y conducir el agua para su descarga. El Estudio de Impacto Ambiental Simplificado se encuentra para su consulta en el área de EIA, sección Proyectos en Evaluación de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático (ambientejujuy.gob.ar). Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Asimismo, podrán acercarse a las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria Nº 147, 3º piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para recibir asesoramiento sobre el procedimiento de participación ciudadana.- Ing. Edgardo De Jesús Sosa- Director Provincial de Recursos Hídricos.-

24/27/29 JUL.-

